

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA FALTA DE REGULACIÓN PARA QUE LOS ALCALDES AUXILIARES O  
COMUNITARIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AYAMPUC, DEL  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PUEDAN REALIZAR LAS FUNCIONES Y  
ATRIBUCIONES QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO DEL  
CÓDIGO MUNICIPAL.**

**JULIO ROBERTO PINEDA GARCÍA**

**GUATEMALA, ABRIL 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE REGULACIÓN PARA QUE LOS ALCALDES AUXILIARES O  
COMUNITARIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AYAMPUC, DEL  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PUEDAN REALIZAR LAS FUNCIONES Y  
ATRIBUCIONES QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO DEL  
CÓDIGO MUNICIPAL.**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por**

**JULIO ROBERTO PINEDA GARCÍA**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, abril 2012**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Irma Leticia Mexicanos Jol  
Secretario: Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar  
Vocal: Licda. Ana Elvira Polanco Tello

**Segunda Fase**

Presidente: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia  
Secretario: Licda. Magda Gil Barrios  
Vocal: Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Ricardo Ambrosio Díaz y Díaz  
Abogado y Notario

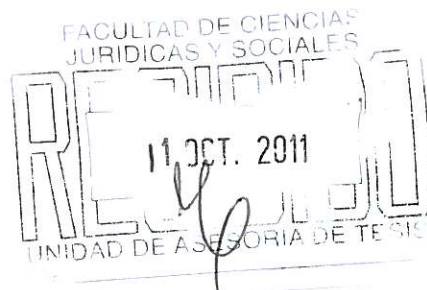


12 Calle 4-53 zona 1  
Tercer Nivel, Of. 3B  
Edificio Herrera  
Telefax 22518932

Guatemala, 10 de octubre de 2011.

**Licenciado**

**Carlos Manuel Castro Monroy**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Lic. Castro Monroy:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha 24 de agosto de 2011, fui designado por su despacho para proceder a la asesoría de tesis del bachiller **Julio Roberto Pineda García**, con carné universitario número **200311757**, intitulado: **"LA FALTA DE REGULACIÓN PARA QUE LOS ALCALDES AUXILIARES O COMUNITARIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AYAMPUC, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PUEDAN REALIZAR LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIPULA EL ARTICULO CINCUENTA Y OCHO DEL CÓDIGO MUNICIPAL"**, En base a ello, tengo a bien informarle:

- i. Procedí a asesorar el trabajo de tesis señalado, el cual contiene un análisis jurídico, relacionado con las funciones y atribuciones que deben llevar a cabo los Alcaldes Auxiliares. Dentro del trabajo realizado se hace énfasis y se da a conocer la importancia que este personaje tiene para el desarrollo de las comunidades a las cuales representa.
- ii. El aporte que se tiene que resaltar en el actual trabajo de tesis, es su contribución científica dentro de la rama del Derecho Administrativo, ya que en el se relacionó de manera específica la Administración Pública y de forma especial a la Administración Municipal.

"Id y Enseñad a Todos"





**Lic. Ricardo Ambrosio Díaz y Díaz**  
**Abogado y Notario**

12 Calle 4-53 zona 1  
Tercer Nivel, Of. 3B  
Edificio Herrera  
Telefax 22518932



- iii. Durante el desarrollo del trabajo señalado se utilizaron los siguientes métodos de investigación: Analítico, con el que se estableció el contexto actual en que se desenvuelven los Alcaldes Auxiliares; el Sintético, con el cual se indicó el efecto y los beneficios que podría representar la regulación de las funciones que éstos llevan a cabo; con el método Inductivo se señalaron los problemas que se derivan de la falta de regulación y el método Deductivo fue empleado para dar a conocer la importancia de reformar e implementar dentro de la legislación municipal un acuerdo o reglamento para que los Alcaldes Auxiliares realicen su actividad bajo el control de la autoridad municipal superior y en beneficio del municipio.
- iv. La redacción utilizada durante el desarrollo de la tesis es adecuada. Los objetivos se alcanzaron al establecer que es fundamental la implementación de un Acuerdo o Reglamento Municipal, priorizando el apoyo y capacitación de los Alcaldes Auxiliares, considerados como la persona idónea para agilizar e implementar actividades administrativas a nivel municipal.
- v. Las técnicas de investigación que se pusieron en práctica, se relacionaron dependiendo el tipo de información recabada, ya que; parte de la investigación es documental, cuya tarea consistió en la recopilación de datos extraídos de libros de texto, así como de algunas otras fuentes como revistas, folletos, y diccionarios. Se realizó también una investigación de campo, que a través de la entrevista, dio como resultado el ordenamiento, tabulación, interpretación y evaluación de los datos proporcionados en la búsqueda de la posible solución al problema.
- vi. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos.
- vii. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño; personalmente me encargué de guiarlo durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos anotados; con lo cual se comprobó la hipótesis de que es necesario regular las funciones y atribuciones que llevan a cabo los Alcaldes Auxiliares del Municipio de San Pedro Ayampuc, del departamento de Guatemala.

**“Id y Enseñad a Todos”**



Lic. Ricardo Ambrosio Díaz y Díaz  
Abogado y Notario

12 Calle 4-53 zona 1  
Tercer Nivel, Of. 3B  
Edificio Herrera  
Telefax 22518932



Al concluir el trabajo de investigación el estudiante mencionó en una de sus conclusiones, que los Alcaldes Auxiliares o Alcalde Comunitarios del Municipio De San Pedro Ayampuc, desconocen las funciones que deben llevar a cabo, debido a la falta de información que existe por parte de las autoridades municipales que no han puesto interés en capacitarlos o crear el acuerdo o reglamento municipal, a través del cual regulen la forma en que estos deben llevar a cabo sus funciones, en base a ello, recomienda que de manera urgente las autoridades municipales del Municipio de San Pedro Ayampuc, emitan el acuerdo o reglamento municipal que sirva de base para que los Alcaldes Auxiliares o Alcaldes Comunitarios del Municipio en mención, realicen las funciones que estipula el Artículo 58 del Código municipal.

En razón de lo anterior, la tesis cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Atentamente.

  
Lic. Ricardo Ambrosio Díaz y Díaz  
Abogado y Notario  
Asesor  
Colegiado Activo 3138



“Id y Enseñad a Todos”



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, catorce de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **GUILLERMO ROLANDO DÍAZ RIVERA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **JULIO ROBERTO PINEDA GARCÍA**, Intitulado: **"LA FALTA DE REGULACIÓN PARA QUE LOS ALCALDES AUXILIARES O COMUNITARIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AYAMPUC, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PUEDAN REALIZAR LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO DEL CÓDIGO MUNICIPAL"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch.

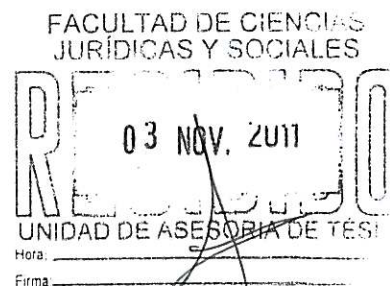
**Licenciado**  
**Guillermo Rolando Diaz Rivera**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3738**

---



Guatemala, 03 de noviembre de 2011

**Licenciado**  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Licenciado Castro:

Como Revisor de tesis del Bachiller: **Julio Roberto Pineda García** en la elaboración del trabajo titulado **“LA FALTA DE REGULACIÓN PARA QUE LOS ALCALDES AUXILIARES O COMUNITARIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AYAMPUC, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PUEDAN REALIZAR LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIPULA EL ARTICULO CINCUENTA Y OCHO DEL CÓDIGO MUNICIPAL.”**, le manifiesto lo siguiente:

I. El contenido científico y técnico de la tesis lo refleja en el momento que hace uso de los fundamentos jurídicos, doctrinarios y sociales de la administración, la administración pública, el municipio y demás títulos que lo componen, así como el uso adecuado de la terminología jurídica que informa a esa rama del derecho, con lo cual logra relacionar la doctrina jurídica y la teoría como un mecanismo adecuado para aplicar la correcta administración.

II. La metodología y las técnicas utilizadas por el Bachiller **Julio Roberto Pineda García**, constatan la veracidad de la investigación, lo cual le permitió emplear los métodos apropiados al tema, tales como el analítico con el cual determina las características y los problemas que genera la falta de regulación de las funciones que deben realizar los Alcaldes auxiliares del municipio que sirvió de base para la elaboración del trabajo. Doctrinaria y materialmente; de igual manera, con el método sintético relacionó los elementos del problema de falta de desarrollo del municipio y el impacto que provoca a la comunidad municipal la falta de su regulación.

**24. Ave. "A", 48-73 Zona 12. Los Cedros 2**  
**Guatemala, C. A.**  
**Tel. 45317217**

*Guillermo Rolando Diaz Rivera*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**Licenciado**  
**Guillermo Rolando Diaz Rivera**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3738**

---



III. La redacción de la tesis evidencia un adecuado manejo de los tiempos verbales, de la ortografía, la gramática y la sintaxis, con lo cual el informe final evidencia una lógica explicativa adecuada. De igual manera, el trabajo de tesis manifiesta una adecuada utilización de los tecnicismos utilizados en la administración, lo cual denota que el Bachiller en mención, posee un aceptable dominio de ambas propuestas doctrinarias y prácticas, con lo cual ha construido un cuerpo capitular donde manifiesta ese manejo doctrinario, sin dejar de lado el enfoque sencillo y entendible hacia la población en general del sentido de sus propuestas y aportes.

IV. La contribución científica de la tesis está dada a partir de explicar los elementos jurídicos y sociales, colectivos y particulares que aporta la implementación de un reglamento o acuerdo municipal a través del cual los alcaldes auxiliares del municipio de San Pedro Ayampuc, del departamento de Guatemala, puedan realizar las atribuciones que les otorga la ley. Las autoridades municipales a nivel nacional tienen la obligación de tomar acciones eficaces encaminadas a mejorar el desarrollo de los municipios, para lo cual se requiere el cambio de actitud y concientización frente a la problemática que genera la falta de la regulación de las funciones que los alcaldes auxiliares deben realizar, desde el planteamiento de su capacitación con la cual se podría cimentar el desarrollo del municipio. **Julio Roberto Pineda García** incorpora una herramienta idónea para una adecuada actividad de los alcaldes auxiliares y es el tema de la regulación de sus funciones, explicando las distintas formas de solución ante un problema evidente a nivel nacional.

V. A partir de esa interrelación entre manejo de la doctrina y la técnica jurídica con una redacción clara que desembocan en unas acertadas conclusiones que tienen relación directa con sus conclusiones y recomendaciones; de igual manera, la bibliografía empleada tiene concordancia con los capítulos y con las citas bibliográficas de la tesis.

Durante la revisión de la tesis, señalé al sustentante una serie de modificaciones, debido a que estimé necesarias para comprender de una mejor forma la coyuntura del tema en investigación, todo ello con la aceptación del Estudiante.

  
**24. Ave. "A", 48-73 Zona 12. Los Cedros 2**  
**Guatemala, C. A.**  
**Tel. 45317217**

*Guillermo Rolando Diaz Rivera*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**Licenciado**  
**Guillermo Rolando Diaz Rivera**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3738**

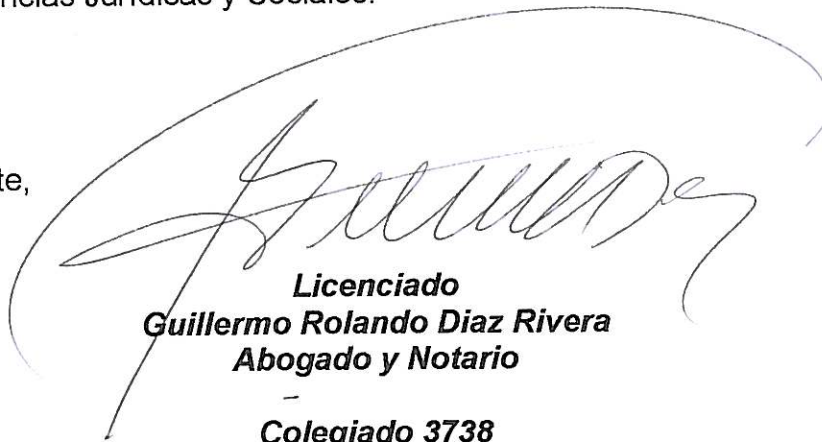
---

En su oportunidad el asesor nombrado, dictaminó favorablemente la tesis en cuestión y asesoró con experiencia al bachiller **Julio Roberto Pineda García**, para efectuar la revisión de los planes de investigación, los cuales fueron cumplidos adecuadamente.

De manera personal me encargué de guiar al estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científico, aplicando para el efecto los métodos y técnicas acordes para la resolución de la problemática relacionada, con lo cual se comprueba la hipótesis respectiva a la importancia de regular las funciones de los alcaldes auxiliares o comunitarios del Municipio de San Pedro Ayampuc, del departamento de Guatemala.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



**Licenciado**  
**Guillermo Rolando Diaz Rivera**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3738**

**Revisor de Tesis**

*Guillermo Rolando Diaz Rivera*  
ABOGADO Y NOTARIO





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, siete de marzo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante JULIO ROBERTO PINEDA GARCÍA titulado LA FALTA DE REGULACIÓN PARA QUE LOS ALCALDES AUXILIARES O COMUNITARIOS, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AYAMPUC, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, PUEDAN REALIZAR LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO DEL CÓDIGO MUNICIPAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh





## DEDICATORIA

**Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo**

Pilares de mi vida, fuente de fortaleza, esperanza, sabiduría, entendimiento y perseverancia.

**Mi papá**

Timoteo Pineda (+). Siempre fuiste y seguirás siendo, la fuente de inspiración en mi vida.

**Mi mamá**

Por tus sabios consejos, bendiciones, cariño y amor dedicados a mí persona, a mi esposa, a mis hijos, a mis hermanos y a todos los que de alguna forma tenemos un espacio en tu corazón.

**Mi esposa**

Gracias por tu comprensión, paciencia y amor que cada día me hacen renacer.

**Mis hijos**

Valery, Andy, Gabriel y Kristel, con todo mi esfuerzo y amor.

**Mis hermanos**

Ustedes conocen mejor que nadie mis debilidades, fortalezas y defectos, con mucho amor y respeto.

**Mis maestros**

Darío Oliva y Mario Colindres (+). Especialmente les dedico mi esfuerzo académico hoy convertido en este triunfo.

**Mis amigos**

Especialmente a Vilma, Gracias por tu apoyo, amor y cariño incondicional y por compartir conmigo tu valioso tiempo.

**A la Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Alma Mater y casa de estudios, forjadoras de profesionales y hombres de bien.

**y a usted**

Gracias por compartir conmigo este triunfo

## ÍNDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>i</b>

### CAPÍTULO I

<b>1. Administración.....</b>	<b>01</b>
1.1. Etimología de la palabra administración.....	04
1.2. Definición de administración.....	05
1.3. Clases de administración.....	06
1.3.1. Administración pública.....	06

### CAPÍTULO II

<b>2. Formas de organización de la administración pública.....</b>	<b>11</b>
2.1. La centralización o concentración administrativa.....	13
2.2. La desconcentración administrativa.....	17
2.3. Descentralización administración.....	20
2.4. La autonomía y la autarquía administrativa.....	25

### CAPÍTULO III

<b>3. El municipio.....</b>	<b>29</b>
3.1. Importancia del municipio.....	30
3.2. Concepto de municipio.....	30
3.3. Creación del municipio.....	31
3.4. Elementos del municipio.....	34
3.4.1. Territorio.....	37
3.4.2. La población.....	39
3.4.3. El poder.....	41

	<b>Pág.</b>
3.5. Régimen municipal.....	42
3.6. Fines del municipio.....	44
3.7. Organización municipal.....	45
3.8. Representación del municipio.....	49

## **CAPÍTULO IV**

<b>4. La administración pública municipal y los órganos administrativos a nivel municipal .....</b>	<b>51</b>
4.1. Importancia de la administración municipal .....	53
4.2. Gobierno municipal.....	54
4.3. Autonomía municipal.....	56
4.4. Órganos administrativos a nivel municipal.....	58
4.4.1. El concejo municipal.....	59
4.4.2. El alcalde municipal.....	60
4.4.3. Alcaldes auxiliares.....	63

## **CAPÍTULO V**

<b>5. La falta de regulación para que los Alcaldes auxiliares o comunitarios del Municipio de San Pedro Ayampuc, puedan realizar las funciones que establece el Artículo cincuenta y ocho del Código municipal.....</b>	<b>65</b>
5.1. Alcaldes auxiliares.....	67
5.2. Institución del alcalde auxiliar.....	69
5.3. Razón de ser del alcalde auxiliar.....	70
5.4. Importancia del cargo de Alcalde auxiliar.....	71
5.5. Requisitos para ser alcalde auxiliar.....	73
5.6. Excusas para no desempeñar el cargo de alcalde auxiliar.....	74
5.7. Nombramiento del alcalde auxiliar.....	75



	<b>Pág.</b>
5.8. Atribuciones de los Alcaldes auxiliares.....	76
5.9. Retribuciones del cargo de Alcalde auxiliar.....	76
5.10. La falta de regulación para que los alcaldes auxiliares o comunitarios del Municipio de San Pedro Ayampuc, puedan realizar las funciones que establece el Artículo cincuenta y ocho del Código Municipal.....	77
CONCLUSIONES.....	111
RECOMENDACIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	117

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación surgió con la idea de contribuir al desarrollo del Municipio de San Pedro Ayampuc, esto, debido a que en dicho municipio no se cuenta con una normativa para que los alcaldes auxiliares, puedan realizar las funciones y atribuciones que estipula el Código Municipal.

El objetivo principal de la investigación se basó en desarrollar un trabajo jurídico-doctrinario, crítico y detallado, de las funciones que deben llevar a cabo los Alcaldes Auxiliares, tomando como base fundamentalmente, el marco legal, institucional y social en que éstos se desenvuelven.

La hipótesis planteada, consistió en que los principales problemas de desarrollo del Municipio citado, se han dado por el desconocimiento de las funciones que deben llevar a cabo los Alcaldes Auxiliares, y la falta de regulación por parte de las autoridades municipales para que éstos puedan realizar y llevar a cabo las funciones y atribuciones que estipula el Artículo 58 del Código Municipal.

Es de considerar que uno de los principales problemas de desarrollo del municipio en mención, es la falta de regulación de las funciones y atribuciones específicas que deben llevar a cabo los alcaldes auxiliares o comunitarios y el desconocimiento de las mismas, haciendo necesaria la capacitación de las personas que han sido nombradas para ostentar dicho cargo, así como la implementación de un acuerdo municipal que sirva de base a los alcaldes auxiliares o comunitarios, para que estos puedan llevar a cabo las funciones y/o atribuciones establecidas en el Artículo 58 del Código Municipal.

El código Municipal regula en sus Artículos del 56, al 59 lo referente a los alcaldes auxiliares o comunitarios, sin embargo, basados en cuatro artículos es imposible que éstos, puedan realizar de forma positiva sus funciones, ya que; existe desconocimiento y falta de capacitación para que estos realicen sus funciones, sumado a ello las autoridades municipales del municipio citado, no han puesto interés en el tema, por lo

tanto, el objetivo principal de la investigación es estudiar en qué forma se puede crear la normativa correspondiente para que éstos puedan realizar sus actividades y de esa forma lleven a cabo y cumplan sus atribuciones en beneficio de la población.

El trabajo que se presenta consta de cinco capítulos. El capítulo I está dedicado a la administración; el II a las formas de organización de la administración pública; en el capítulo III doy a conocer aspectos del municipio; en el IV describo a la administración pública municipal y a los órganos administrativos a nivel municipal para finalizar con el capítulo V, que dediqué específicamente a la falta de regulación para que los alcaldes auxiliares o comunitarios del Municipio de San Pedro Ayampuc, puedan realizar las funciones que establece el Artículo 58 del Código Municipal.

En la investigación se implementaron algunos métodos de investigación, dentro ellos; el método analítico, el sintético, el deductivo y el método inductivo y se pusieron en práctica técnicas de investigación siendo una de las principales tareas realizadas la recopilación de datos extraídos de libros de texto, así como de algunas otras fuentes como revistas, folletos, y diccionarios. Se realizó también una investigación de campo, que a través de la entrevista, me llevó al ordenamiento, tabulación, interpretación y evaluación de los datos proporcionados en la búsqueda de la posible solución al problema.

Las páginas que componen cada capítulo guardan congruencia entre si por lo que para una mejor comprensión es necesario dar lectura a todo el trabajo que se presenta. Sirva pues la presente investigación como eslabón en la cadena de aprendizaje y una contribución a la comunidad y principalmente como herramienta de apoyo para que las autoridades municipales del municipio de San Pedro Ayampuc, del departamento de Guatemala emitan el acuerdo municipal que mejor se adapte a sus necesidades.



## CAPÍTULO I

### 1. Administración

Para iniciar este capítulo, tomaré como ejemplo lo descrito en el diccionario de la Real Academia Española, el cual indica que la administración significa: “Acción y efecto de administrar...”<sup>1</sup>

Durante décadas, el hombre ha puesto su mayor esfuerzo para realizar sus actividades de manera efectiva. Al pensar en las principales necesidades del hombre, se puede llegar a la conclusión que éste, en cada una de las etapas de la evolución ha realizado una serie de tareas para subsistir y, en esa constante lucha, su principal objetivo ha sido lograr la mayor efectividad posible; utilizando para ello en cierto grado la administración.

Guillermo Cabanellas, describe a la administración como: “Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos”,<sup>2</sup> además, menciona que “La ciencia de la administración es el conjunto de las reglas para gestionar bien los negocios; y más particularmente, para aplicar los medios a la consecución de los fines del Estado...”<sup>3</sup>

---

1. Diccionario de la Lengua Española, **Real Academia Española**.  
2. Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**.  
3. **Ibid.**

En la descripción que da Guillermo Cabanellas, surgen algunas palabras importantes como; gestión, gobierno, intereses, bienes y otras, mismas que al describirlas es fácil determinar que la administración es una actividad de mucha importancia para el desarrollo social.

Surge la interrogante, ¿Cuáles son los fines del estado?

En el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde 1986, está claramente determinado que la administración es básica para el desarrollo de la sociedad, debido a que; uno de los principales fines del Estado es la realización del bien común.

“La responsabilidad del bien común ha sido debidamente consagrada en el preámbulo de la Constitución, y prevista como fin supremo dentro de los fines y deberes del Estado.”<sup>4</sup>Por lo tanto, el Estado debe garantizar su cumplimiento, incentivando a la población al desarrollo de actividades encaminadas al desarrollo y beneficio social iniciando esa ardua actividad con el fortalecimiento y capacitación de los funcionarios públicos.

“(…)...la Constitución es una norma que incorpora los valores y principios esenciales de la convivencia política que conforman todo el ordenamiento jurídico. Por ello, todos los

---

4. Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 21. Expedientes acumulados 303 y 330-90. Fecha de sentencia: 26/09/1991.**

poderes públicos y los habitantes del país están obligados a su imperio y el derecho interno sometido a su supremacía...”<sup>5</sup>

Queda claro entonces, que no hay ámbito que esté fuera de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que ésta, alcanza el grado más alto dentro de la jerarquía de la normativa legal de Guatemala, siendo de aplicación general para todo el territorio nacional.

“(...) para el cumplimiento de los fines del Estado, no existe más limitante que la de encuadrar la acción política y jurídica del poder público en el marco de la legalidad...”<sup>6</sup>

Basado en ello, los habitantes de Guatemala, ya sea que estén al servicio de la administración pública o no, deben poner de su parte para que todas las actividades que realicen vayan encaminadas al beneficio de la población, claro está, dentro de los parámetros y principios que la ley suprema establece para lograr de ésta manera una buena administración.

---

5. Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No.18. Expediente 280-90. Fecha de sentencia 19/10/1990.**

6. Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No.45. Expedientes acumulados: 342, 374, 441, 490 y 559 1997. Fecha de sentencia 05/09/1997.**



## 1.1. Etimología de la palabra administración

Según expone el Licenciado Hugo Haroldo Calderón Morales “Álvarez-Gendin, expresa que la palabra administración etimológicamente viene del latín ad y del verbo ministro-as-are, administrar, servir, ejecutar, etc., y más singularmente del sustantivo ministratio-ministrationes, servicio, acto de servir. La preposición ad rige acusativo, de donde resulta adminsitrationem, acerca del servicio de administración, régimen, gobierno.”<sup>7</sup>

Por otra parte, el autor Garcini Guerra, dice: “esa aceptación de la ciencia administrativa dominada por el factor técnico del arte de administrar, que la separa conceptualmente del derecho administrativo, tiene su más alto exponente en el autor francés Henry Fayol, para quien la esencia de la función administrativa consiste en planificar, organizar, mandar, coordinar y controlar y su principio capital de la teoría administrativa es la importancia de la dirección de la gerencia management, tanto más importante, cuanto mayor es la empresa...”<sup>8</sup>

Como se puede notar, de lo antes escrito surgen algunos elementos como, planificar, organizar, mandar, coordinar y controlar; todos estos elementos los considero básicos para desarrollar de manera eficiente cualquier actividad, por lo tanto es necesario implementarlos para obtener como resultado una buena administración.

---

7. Calderón Morales Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I**. Pág. 3.

8. Garcini Guerra, Hector, **Derecho Administrativo**. Pág. 37.

## 1.2. Definición de administración

El autor Henry Fayol citado por el autor Agustin Reyes Ponce, indica que: “administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar.”<sup>9</sup>

Tomando como base lo descrito en la definición anterior puedo definir que Administración es toda aquella actividad encaminada a: Prever, organizar, mandar, coordinar y controlar toda actividad humana planificada para alcanzar determinados fines.

“La administración es la ciencia social o tecnología social y técnica encargada de la planificación, organización, dirección y control de los recursos (humanos, financieros, materiales, tecnológicos, el conocimiento, etc.) de la organización, con el fin de obtener el máximo beneficio posible; este beneficio puede ser económico o social, dependiendo esto de los fines perseguidos por la organización.”<sup>10</sup>

Como se puede ver en el párrafo anterior se resaltan los mismos elementos y características, en base a ello, se hace necesario implementarlos para realizar cualquier actividad y muy especialmente deben ser aplicados en la actividad administrativa.

---

9. Reyes Ponce, Agustín, **Administración de empresas, parte I**. Pág. 16.

10. Redacción y ortografía en <http://es.wikipedia.org/wiki/Administraci%C3%B3n> (Consulta realizada el 22 de Agosto de 2011 13:25 horas).

### 1.3. Clases de administración

La Administración se divide en dos grandes clases: La Administración Privada y la Administración Pública. “Vista así la administración como concepto general, se puede afirmar que administración es el género y administración pública como concepto especial es la especie.”<sup>11</sup>

Para efectos del presente trabajo de investigación tomaré como base únicamente la segunda.

#### 1.3.1. Administración pública

Para Castillo Gonzáles, la administración pública “es ciencia y arte. Ciencia, sustentada en principios que provienen de la investigación y arte, sustentado en habilidades que provienen de las personas. El funcionario teórico puede dominar la administración ciencia por haber estudiado teoría y aun así administrar con deficiencias por carecer del arte necesario. El funcionario práctico habilidoso administra con eficiencia sin conocer la teoría científica. La unión de la teoría (ciencia) y la habilidad (arte) acrecería la posibilidad de administrar con eficiencia.”<sup>12</sup>

---

11. Calderón Morales Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 6.

12. Castillo González. **Ob. Cit.** Pág. 2.

Menciona además el autor citado que; “El derecho administrativo es el derecho de la administración del Estado de Guatemala o de la administración pública que se fundamenta en las funciones administrativas, en la legislación y el derecho.”<sup>13</sup>

Guillermo Cabanellas indica que administración pública: “Es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones.”<sup>14</sup>

Calderón Morales, menciona al autor Garrido falla, citando a Prat: e indica que para éste la administración pública “Parte del criterio orgánico; la administración es un complejo orgánico integrado en el poder ejecutivo, pero acepta que éste se halla formado por administración más gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del ejecutivo. La línea divisoria entre ambos la establece el derecho positivo, pero admite que el gobierno posee competencias políticas y administrativas, ya en manos del gobierno o de las altas jerarquías de la administración. La limitación de definir la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno.”<sup>15</sup>

Menciona también Calderón Morales, “Nosotros consideramos que la administración es una ciencia, pero al analizar la administración pública como una especie de la administración, y dependiendo desde el punto de vista que se estudie se puede

---

13. Calderón Morales Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 6.

14. Cabanellas Guillermo. **Ob. Cit.**

15. Calderón Morales Hugo. **Ob. Cit.** Pág. 7.

considerar como una rama de las ciencias sociales o como una rama de las ciencias políticas o por lo menos con íntima relación con ésta ciencia.”<sup>16</sup>

Administración pública es: “El conjunto de órganos administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (bienestar general), a través de los servicios públicos (que es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general), regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.”<sup>17</sup>

Por su parte Castillo González expone: “No existen varias administraciones públicas. La administración pública es única, es la administración del Estado de Guatemala. No existe diferencia con la administración privada siempre que la administración pública se base en las funciones administrativas.

La supuesta diferencia la concibieron los que afirman que la administración privada trabaja con mayor libertad, trámites burocráticos informales, disposiciones reglamentarias discrecionales, negociaciones y entendidos simples y rápidos, incentivos y utilidades monetarias a la vista. Administrando lo propio, dado que en la administración pública se administra lo ajeno. En la administración pública, sin embargo, también se puede trabajar con lo anterior.”<sup>18</sup>

---

16. **Ibid.**

17. **Ibid.**

18. Castillo González. **Ob. Cit.** Pág. 11.



Para efectos del presente trabajo puedo decir que administración pública es la actividad que busca servir a los habitantes del Estado de Guatemala, persigue la realización del bien común, es un servicio a cargo de personas (funcionarios y empleados) que ejecutan funciones administrativas con efectividad.

Además, considero importante mencionar como se describe a la administración pública en el diccionario de la Real Academia Española en el cual se indica que administración Pública es “Acción de gobierno al dictar y aplicar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes y para conservación y fomento de los intereses públicos, y al resolver las reclamaciones a que de lugar lo mandado”<sup>19</sup>

Por otra parte hay que partir de la idea que la administración pública en Guatemala se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico que va desde la Constitución Política de la República de Guatemala, que ocupa el primer lugar en jerarquía, dentro de la cual se encuentra estructurado todo el Estado y sus tres organismos y casi la totalidad de órganos administrativos, Entidades Descentralizadas y Autónomas, la cual nos da la estructura y el funcionamiento de los mismos, además de la estructura y funcionamiento de los organismos de Estado.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula otros órganos administrativos, como la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Universidad de San Carlos, la Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público, etc., así también

---

19. *Ibíd.*

como fuente importante del derecho administrativo se encuentra la ley ordinaria, misma que tiene gran importancia, ya que en ella se encuentra enmarcada la competencia administrativa.

Basado en ello el ámbito político, en que se tiene que desarrollar la administración pública, debe ser en la aplicación de la ley desde el campo político, para beneficio de la mayoría de la población y no para sectores económicamente poderosos.

Administrar no es tarea fácil, debido a que dicha actividad va encaminada a gobernar y ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan, en base a ello en la realización de la misma existen diferentes elementos que al aplicarlos correctamente son de beneficio para toda la población.

Para finalizar considero que es de mucha importancia tomar en cuenta el andamiaje jurídico y estructura de la administración pública, y aplicarlo políticamente para llevar a cabo la finalidad última, que es el bienestar general o bien común, que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala.

## CAPÍTULO II

### 2. Formas de organización de la administración pública

Para hablar de las formas de organización de la administración pública es necesario establecer las formas en que ésta se desenvuelve, por eso mismo es necesario saber en que forma se deben llevar a cabo las gestiones dentro de cada proyecto programado para el desarrollo del país.

Los sistemas de organización de la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados en la constitución política.

Calderón Morales, expone: “La administración pública guatemalteca, se encuentra inmersa dentro de una serie de órganos. Dentro de nuestro sistema institucional, el ejecutivo con un sistema centralizado, que funciona a nivel nacional, las gobernaciones departamentales, que son órganos centralizados, los municipios con sus órganos, el Concejo Municipal y el Alcalde, las regiones, con los Concejos de Desarrollo Urbano y Rural.”<sup>20</sup>

---

20. Calderón Morales. Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 213.

Según Miguel Acosta Romero Hay que agregar los órganos investidos de personalidad jurídica, las empresas del Estado y las sociedades anónimas con aporte estatal y privado, etc.”<sup>21</sup>

La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir debe organizarse, para realizar su actividad de manera rápida, eficaz y conveniente.

Para ello se ha tratado, a través de la evolución de la administración pública, buscar algunas formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país.

Para Dromi, “se entiende por organización administrativa al Estado ya que como entidad abstracta, al igual que toda otra institución jurídica, no está en situación de existir y actuar sino a través de las personas físicas del factor humano que dinamiza la acción del ente y lo pone en movimiento invistiendo la calidad de órgano.”<sup>22</sup>

Según Dromi la organización de la función administrativa comprende: “Las potestades o poderes, de que están dotadas las instituciones administrativas (la competencia); El límite territorial o técnico funcional para ejercer la competencia administrativa y La jerarquía si son órganos centralizados, la descentralización y la autonomía, según

---

21. Acosta Romero, Miguel, **Teoría General Del Derecho Administrativo**, Pág. 46.

22. Dromi, J. Roberto, **Instituciones de Derecho Administrativo**, Pág. 427.

guarden los entes públicos, relación de dependencia o independencia dentro del cuadro administrativo integral de la administración.”<sup>23</sup>

Como lo expresa Dromi, la organización administrativa adopta diversas modalidades, pero todas ellas pueden reducirse a dos principales: La centralización y la descentralización.

En Guatemala dentro de estas formas tenemos: La centralización o concentración administrativa; la desconcentración administrativa; la descentralización administrativa; y la autonomía y la autarquía administrativa.

## **2.1. La centralización o concentración administrativa**

Para exponer el presente tema partiré de las palabras, centralización y centralizar. La primera significa la “forma acción u efecto de centralizar o centralizarse.”<sup>24</sup> La segunda es considerada como la forma de “reunir varias cosas en un solo centro común...hacer que varias cosas dependan de un poder central...asumir el poder Público facultades atribuidas a organismos locales.”<sup>25</sup>

Calderón Morales define a la centralización como: “aquel sistema o forma de organización administrativa que se basa en la jerarquía, en la que se encuentra

---

23. **Ibid.**

24. Diccionario de la Ciencia Española. **Real Academia Española.**

25. **Ibid.**



concentrado todo el poder de mando y decisión, en el órgano que ocupa el más alto grado dentro de la pirámide jerárquica de la administración (presidente de la república).”<sup>26</sup>

Para Dromi, “La centralización administrativa o administración directa tiene lugar cuando el conjunto de competencias administrativas se concentran en uno o más órganos superiores de la administración que reúna las facultades de decisión”<sup>27</sup>

Por su parte el autor Acosta Romero, indica que: “La centralización es la forma de organización administrativa en las cuales las unidades u órganos de la administración pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del presidente de la república, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución. La centralización administrativa implica, la unidad de los diferentes órganos que la componen y entre ellos existe un acomodo jerárquico de subordinación frente al titular del Poder Ejecutivo.”<sup>28</sup>

“La centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la administración pública.”<sup>29</sup>

---

26. Calderón Morales Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 221.

27. Dromi, J. Roberto. **Ob. Cit.** Pág. 432.

28. Acosta Romero. **Ob. Cit.** Pág. 47.

29. Fraga, Gabino, **Derecho Administrativo**, Pág. 165.

Para Calderón Morales, “En Guatemala, la administración pública, es eminentemente centralizada, con un mínimo de descentralización, significa que la administración pública se encuentra dentro de una escala jerárquica rígida y las decisiones políticas generales dependen del órgano superior, que es el presidente de la república, hacia abajo, vicepresidente de la república, ministros y viceministros de Estado, direcciones generales, Etc. y con una gran influencia dentro de entidades descentralizadas, al menos en políticas y lineamientos en el ejercicio de su función especializada.”<sup>30</sup>

Godínez Bolaños, dice que la centralización consiste en: “ordenar a los órganos de la administración estatal, bajo un orden jerárquico rígido. La decisión y la dirección le corresponden al órgano supremo de gobierno, colocado en el primer grado o cúspide de la escala jerárquica. Puede ser denominado de varias formas: presidente, premier, junta de gobierno, soberano, etc. Los otros órganos administrativos se encuentran subordinados y cumplen órdenes que siempre emanan del superior, ejecutándolas sin poder deliberar o cuestionarlas y sin tener mayor ámbito de decisión, sobre todo en lo que se refiere a materia de gobierno o política.”<sup>31</sup>

Por su parte el autor guatemalteco Jorge Mario Castillo González expone: “En la centralización el estudio de la jerarquía es de suma importancia. En la centralización de autoridad, la jerarquía juega un rol decisivo. El organismo ejecutivo, integrado por un conjunto de organizaciones públicas, se basa en la jerarquía, y cada organización pública en lo interno, se basa en su propia jerarquía. La jerarquía ordena a los

---

30. Calderón Morales Hugo. **Ob. Cit.** Pág. 218.

31. Godínez Bolaños. **Ob. Cit.** Pág. 1.

funcionarios en superiores y subordinados. Los funcionarios superiores transmiten órdenes a los funcionarios subordinados y los subordinados a los empleados operativos que se encargan de ejecutarlas. Funcionarios en general empleados y trabajadores, integrados en la organización pública, entre ellos, guardan distinto rango o categorías: superiores y subordinados, vinculados entre si por una relación de supremacía y subordinación. La jerarquía es el eje técnico de la centralización, encargado de asegurar y garantizar la unidad de la organización de dos tipos de relación: relación de dependencia relación de subordinación con el superior jerárquico y relación de coordinación relación de coordinación entre superiores y subordinados y subordinados o entre subordinados. En la jerarquía, una persona forma grado y varias personas relacionadas entre ellas, forman línea. Entre los grados hay subordinación y entre las líneas hay coordinación.”<sup>32</sup>

Para finalizar podría decir que la centralización consiste en ordenar a los órganos de la administración estatal, bajo un orden jerárquico rígido, ya que, la decisión y dirección le corresponde al órgano central de gobierno, colocado en el primer grado o cúspide de la escala jerárquica al Presidente de la República y que los otros órganos administrativos se encuentran subordinados y cumplen órdenes que siempre emanan del superior, ejecutándolas sin poder deliberar o cuestionarlas y sin tener mayor ámbito de decisión, sobre todo en materia política o de gobierno.

---

32. Castillo González. **Ob. Cit.** Pág. 141.

## 2.2. La desconcentración administrativa

La desconcentración administrativa es considerada como un sistema o forma de organización de la administración estatal, que consiste en crear órganos con facultades de decisión técnica, especializados en prestar determinados servicios públicos, sin que desaparezca su relación de dependencia jerárquica con el órgano supremo; son dirigidas y operadas por personal técnico que proyecta su actividad a todo el territorio del Estado con base en los lineamientos generales, patrimonio y presupuesto que le son asignados por ese órgano superior, de conformidad con el decreto del congreso de la república o el acuerdo gubernativo que les da origen.

“La desconcentración encuentra su causa en una atribución exclusiva de competencia a un órgano determinado, siempre que éste no ocupe la cúspide del sistema jerárquico”<sup>33</sup>

Es de considerar que: “La desconcentración consiste en una forma de organización administrativa, en la cual se otorga al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión limitadas y un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía.”<sup>34</sup>

“Hay que observar que dentro de la desconcentración administrativa no se pierde la jerarquía del órgano superior y que la aplicación de políticas de la prestación del servicio público siguen perteneciendo a los órganos centralizados, pues la aplicación

---

33. María Diez. Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 84.

34. Acosta Romero. **Ob. Cit.** Pág. 87.

de políticas es dirigida, normalmente por cuestiones partidistas o de la persona que ocupa el más alto grado en la escala jerárquica de la administración central, es decir por el presidente de la república. En nuestro medio hay que notar que dentro de la desconcentración administrativa, no se dota a los órganos de personalidad jurídica propia, sino que únicamente son dotadas de facultades de carácter técnico.”<sup>35</sup>

A éste respecto se puede mencionar que la desconcentración administrativa nace como contraposición a la centralización administrativa, con ella se busca eliminar el excesivo centralismo, y hace que la administración pública se torne lenta en sus decisiones y evita la rigidez del centralismo burocrático.

La organización administrativa desconcentrada, es una concepción nueva y algunos de los autores de derecho administrativo la ubican como un término medio entre la centralización administrativa y la descentralización administrativa. La desconcentración consiste en que "es la delegación que hacen las autoridades superiores en favor de órganos que le están subordinados de ciertas facultades de decisión.”<sup>36</sup>

El autor guatemalteco Hugo Haroldo Calderón Morales, expone que; “Este sistema de organización administrativa debe entenderse como una variante de la centralización, en donde los órganos aún se encuentran subordinados a los propios ministerios de Estado, en los que se encuentran ciertas facultades de decisión de carácter técnico,

---

35. Calderón Morales. **Ob. Cit.** Pág. 236.

36. Gabino Fraga. **Ob. Cit.** Pág. 165.

cierto patrimonio, en la que no desaparece la jerarquía, pues las políticas son dictadas por el órgano central de la administración.”<sup>37</sup>

Además menciona que “la desconcentración implica la transferencia de la titularidad de la competencia administrativa, es decir se está en presencia de una delegación y hay que tomar en cuenta que las atribuciones que corresponden a un órgano superior pasan al subordinado o a un órgano nuevo creado para el efecto.”<sup>38</sup>

“La desconcentración administrativa aparece como un fenómeno jurídico desligado del concepto de sistema administrativo. La desconcentración no se presenta como un principio de técnica de organización de los servicios públicos, sino como una entidad jurídica con una específica conceptualización que le permite ser considerada como autónoma respecto de otras instituciones similares.”<sup>39</sup>

Para concluir es necesario indicar que la desconcentración es la delegación que hace las autoridades superiores a favor de los órganos subordinados y que consiste en la independencia técnica y funcional para que actúen bajo su propia responsabilidad, pero sin que desaparezca el orden jerárquico y la dependencia hacia el superior.

---

37. Calderón Morales. **Ob. Cit.** Pág. 224.

38. **Ibid.**

39. Dromi. **Ob. Cit.** Pág. 444.



### **2.3. La descentralización administrativa**

Habiendo establecido lo que es y qué función cumple la centralización, enfocaré este numeral en lo que corresponde a la descentralización.

La descentralización, a grandes rasgos, puede entenderse como el proceso por el cual el Estado transfiere parte de su capacidad de decisión a instancias menores de su organización, ubicadas en distintas partes del territorio nacional, con el propósito de incorporar a toda la población al proceso de desarrollo.

Es un sistema o forma de organización de la administración estatal que consiste en crear órganos con facultades de decisión técnica, especializados en prestar determinados servicios públicos sin que desaparezca la dependencia jerárquica con el órgano supremo.

La Ley de Descentralización, Decreto, 14-2002, del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo dos indica que: “se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el organismo ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la

administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.”

Tomando de base lo descrito en el Artículo dos de la ley mencionada y se aplica de forma efectiva dará como resultado el cumplimiento de su objetivo que consiste en desarrollar el deber constitucional del Estado, y promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo del país, en forma progresiva y regulada trasladando las competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del organismo ejecutivo, al municipio y demás instituciones del Estado.

Es necesario hacer mención que los principios sobre los que descansa la ley citada, siendo estos; “la autonomía de los municipios, la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, la solidaridad social, el respeto a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de Guatemala, el diálogo, la negociación y la concentración de los aspectos sustantivos del proceso, la equidad económica, social y el desarrollo humano integral, el combate y la erradicación de la exclusión social, la discriminación y la pobreza, el restablecimiento y conservación del equilibrio ambiental y el desarrollo humano; y, la participación ciudadana.”

Corresponde pues al Gobierno y todas sus entidades que lo conforman encaminar todas sus actividades en el sentido de mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública; determinando las competencias y recursos que corresponden al organismo ejecutivo y las que se tengan que transferir a las municipalidades y demás instituciones del Estado; universalizar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos que se prestan a la población; facilitar la participación y control social en la gestión pública; fortalecer integralmente la capacidad de gestión de la administración pública local; fortalecer la capacidad de los órganos locales para el manejo sustentable del medio ambiente; reforzar la identidad de las organizaciones comunales, municipales, departamentales, regionales y nacionales; promover el desarrollo económico local para mejorar la calidad de vida y erradicar la pobreza; y, asegurar que las municipalidades y demás instituciones del Estado cuenten con los recursos materiales, técnicos y financieros correspondientes, para el eficaz y eficiente desempeño de la competencia en ellos transferida.”

La ley en mención es de orden público y de aplicación general, por lo tanto, rige los procesos de descentralización del organismo ejecutivo haciéndola además una base legal importantísima de aplicación para todo el territorio de Guatemala, en base a ello es necesaria su implementación dentro de todas las instituciones del Estado, procurando el desarrollo a nivel nacional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene diversas normas encaminadas a obtener la descentralización de la administración pública y establece que la división administrativa del país deberá hacerse en: regiones, departamentos y municipios.

Por su parte La Ley Preliminar de Regionalización, en su Artículo dos, define a la región como: la delimitación territorial de uno o más departamentos que reúnan condiciones geográficas, económicas y sociales similares.

Ésta misma ley en su Artículo uno establece que “con el objeto de descentralizar la administración pública y lograr que las acciones de gobierno se lleven a cabo conforme a las necesidades de la población, se establecen regiones de desarrollo.”

La división por regiones la hace a través del Artículo tres e indica que “se establecen regiones, las cuales deben integrarse preferentemente en razón de la interrelación entre centros urbanos y potencial de desarrollo del territorio circundante, y las distribuye de la siguiente manera:

- I. Región Metropolitana: Integrada por el departamento de Guatemala.
- II. Región Norte: Integrada por los departamentos de Alta y Baja Verapaz.
- III. Región Nororiente: Integrada por los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y el Progreso.
- IV. Región Sur oriente: Integrada por los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa

Rosa.

- V. Región Central: Integrada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla.
- VI. Región Sur occidente: Integrada por los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez.
- VII. Región Nor occidente: Integrada por los departamentos de Huehuetenango y Quiché.
- VIII. Región Petén: Integrada por el departamento de Petén.”

Por su parte el Reglamento de la Ley General de Descentralización en uno de sus considerandos establece que “la descentralización del poder público fortalece la unidad del Estado de Guatemala dentro de la diversidad en lo que caracteriza y fortalece también la visión y misión estratégica para la realización del bien común; siendo la descentralización un medio para el desarrollo de la ciudadanía en la búsqueda de la eficiencia de la gestión pública para el logro del objetivo o meta de la justicia social, democráticamente entendida, como lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala.”

Esta misma ley en el Artículo 19 indica que “la participación ciudadana que impulsará la descentralización se orientará esencialmente a la provisión de bienes y servicios públicos en ámbitos locales por parte de organizaciones ciudadanas constituidas y

registradas conforme a la ley que actúen en el ámbito local.”

Para finalizar haré mención a lo indicado por el autor guatemalteco Jorge Mario Castillo González quien indica: “El problema entonces no es centralizar o descentralizar, el problema es saber descentralizar sin renunciar a la centralización. En general, las organizaciones públicas o privadas, estructuran su administración basándose en el concepto de autoridad jurídica y técnicamente, la descentralización de autoridad facilita el juicio propio para ordenar el curso de las actividades y decisiones que en la administración pública se fundamentan en la constitución, leyes, Reglamentos y acuerdos. La descentralización distribuye autoridad en la estructura de la organización pública, tanto que si no hay distribución, hay centralización.”<sup>40</sup>

#### **2.4. La autonomía y la autarquía administrativa**

En Guatemala, los entes autónomos son todos aquellos que tienen su propia ley y se rigen por ella, además tienen la facultad de darse sus propias instituciones que le regirán y lo más importante el autofinanciamiento, sin necesidad de recurrir al presupuesto general del Estado, estos deben contar con sus propios recursos, un patrimonio propio, independencia total del organismo centralizado y sin ningún tipo de control, pues no manejan fondos públicos, sino solo privativos.

---

40. Castillo González. **Ob. Cit.** Pág. 137.



Las entidades autónomas entonces, deben reunir una serie de requisitos para que se les tenga como tal, tanto en lo jurídico, en lo económico, lo técnico, lo científico y fundamentalmente en la capacidad de poder autoadministrarse. Para ello, este tipo de instituciones deben contar con sus propias normas; sus propios recursos, sin tener necesidad de recurrir al presupuesto del Estado para su subsistencia; inexistencia de un control, ni político, ni financiero; y una independencia absoluta en lo técnico y científico.

La autarquía también tiene su propia ley como ocurre con los entes autónomos y queda sujeto el ente a lo que disponga la ley de su creación, esto significa que tanto las entidades autónomas como las autárquicas están sujetas, en cuanto a las disposiciones normativas que se dicten, a una disposición de carácter superior, es decir por la constitución.

Del análisis que se hace de las instituciones autarquía y descentralización, se puede afirmar, que los dos conceptos son similares y equivalentes, ya que al hablar de autarquía, es lo mismo que hablar de descentralización administrativa, aunque la autarquía es desechada por la mayoría de autores.

Así como la autonomía se convierte en una utopía, pues al hacer el análisis de lo que realmente es la autonomía se puede establecer que ninguna de las entidades que se puedan encontrar, tienen una verdadera autonomía, hablar de una autonomía total posiblemente se encuentre dentro del concepto de la privatización, lo que está muy

lejos de suceder en países desarrollados, menos en países atrasados.



## CAPÍTULO III

### 3. El municipio

Parte importante de ésta investigación es el municipio, debido a que la figura del alcalde auxiliar o comunitario pertenece y forma parte de los órganos a nivel municipal y es una figura a la que se le debe dar importancia.

El municipio según Calderón Morales, “es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad puesto que representa el segundo grado por las relaciones de vecindad que genera, el primer grado es la familia.”<sup>41</sup>

El Estado le otorga facultades que le autorizan y a veces, le obligan también a realizar tareas de la comunidad local, con independencia y bajo su propia responsabilidad, adoptando las formas del poder coactivo soberano, del simple poder público y de la actividad privada y fiscal.

Puedo definir al municipio como lo definía el Código Municipal derogado el cual indicaba que “el municipio es un conjunto o grupo de personas caracterizadas por sus relaciones de vecindad permanentes, asentadas en un territorio determinado, organizadas en institución de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”

---

41. *Ibid.*

### **3.1. Importancia del municipio**

El municipio es parte fundamental de la organización territorial local, es considerado además como célula democrática que se basa en la elección de sus autoridades y la administración directa de sus recursos e ingresos, con participación de núcleos familiares y poblaciones vecinales.

Los municipios urbanos y rurales integran grupos urbanos o rurales, de manera que no se concibe un municipio aislado del otro, por lo tanto la importancia del municipio se basa en la necesidad de descentralizar la administración central, para que la administración municipal, local, trabaje con efectividad y beneficie a los habitantes del municipio.

### **3.2. Concepto de municipio**

El concepto de municipio puede ser doctrinario, constitucional y legal, normalmente, de acuerdo a la revisión realizada se puede decir que no coinciden los conceptos.

La doctrina jurídica municipalista conceptúa al municipio como “persona jurídica”; la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo doscientos cincuenta y tres, describe al Municipio como “institución autónoma;” y el Código Municipal, en el Artículo dos, lo describe como “unidad básica de organización territorial del Estado”.

La doctrina jurídica coincide con el Código Civil, que en el Artículo 15, numeral I, considera al municipio o municipalidad como “persona jurídica.”

La Constitución Política de la República de Guatemala, lo conceptúa como “institución autónoma, o sea, como organización fundamental del Estado dotada de autonomía administrativa, que por extensión goza de personalidad jurídica.”

Además, el Código Municipal lo conceptúa como “la unidad básica de organización territorial del Estado, o sea que lo reduce a una parte territorial que por básica puede considerarse institución del Estado. En materia de conceptos, prevalece el concepto constitucional.”

Puedo decir entonces que el municipio es el conjunto de personas individuales que, caracterizadas primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad y asentadas en determinado territorio, están organizadas en institución de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

### **3.3. Creación del municipio**

“Antiguamente la fundación de una ciudad sólo se realizaba en las colonias hispánicas con autorización del rey, que comisionaba en el fundador por las capitulaciones, la potestad de constituir el primer concejo. El concejo se integraba con los alcaldes de primer y segundo voto, que eran funcionarios con funciones de jueces de primera



instancia en lo civil y penal, elegidos anualmente por los funcionarios y sometidos a la confirmación del virrey o gobernador.

Los concejos deliberantes, estaban formados por seis en las ciudades pequeñas, 12 en las grandes y en las importantes llegaron a un número mayor, en sus inicios fueron designados por el fundador de la ciudad, más tarde por los funcionarios salientes, eran cargos sin remuneración y no podía haber reelección.

Los vecinos únicamente lograban ser elegidos alcaldes o funcionarios si eran jefes de familias españoles y debían poseer bienes inmuebles; también eran parte del Concejo, con voz, y voto el oficial real, que representaban los intereses del rey y los alguaciles superiores, que tenían funciones de jefes de policía.

La jurisdicción del concejo comprendía las zonas urbana y rural, ésta última dividida en partidos y a cargo de los alcaldes de fraternidad, con funciones de policía de seguridad, designados por el concejo.

Además de las funciones propias de fomento, sanidad y ornato de la ciudad, así como la atención de los servicios públicos municipales de la localidad, poseía atribuciones vinculadas a la administración de justicia y de unidad en el sentido de regir, ordenar, normar disciplinar la vida comunitaria ejerciendo poderes de policía necesarios para la convivencia pacífica; además el Concejo realizaba una función particular consistente en convocar a cabildos abiertos cuando así lo exigían motivos de gravedad, como reclutar

tropas, imponer atribuciones, poner en posesión de sus cargos a gobernantes y destituirlos, de esta manera realizaba funciones políticas que excedían al marco de gobierno local en las ciudades coloniales.

La fundación de un pueblo constituía un hecho administrativo de gran importancia. Al respecto no se emitía ley alguna. Se basaba en la costumbre y esta consistía en edificar una iglesia católica para luego construir frente a la misma, una gran plaza ante la cual se edificaban las casas de la autoridad, la casa común o mesón de los forasteros, en tanto que las calles se alineaban paralelas a la plaza. Tanto así que después de la fundación de un pueblo, las autoridades principiaban a producir ordenanzas reales que disponían expresamente para esta clase de asentamiento humano, la obligación de organizar un cabildo integrado por autoridades escogidas entre los mismos indígenas.

Estos pueblos conservaban las instituciones indígenas: el cultivo de la tierra en común, la tributación con fines político-religiosos, la jerarquía entre los caciques y la población indígena, el derecho de sangre, etcétera. En la administración colonial, las autoridades empleaban como documentos oficiales: las ordenanzas reales, las órdenes reales, las cartas reales y los autos reales. Los autos equivalen a informes administrativos sobre agricultura, industria, régimen de trabajo, repartimientos y comercio en las zonas territoriales de la colonia. En la práctica, tales informes representan el antecedente de los dictámenes de las asesorías o de los estudios de planificación económica.”<sup>42</sup>

---

42. Castillo González. **Ob. Cit.** Pág. 87.

Actualmente el Artículo 26 del Código municipal establece que para la iniciación del expediente de creación o modificación de municipios se requiere la solicitud, debidamente firmada o signada con la impresión digital, de por lo menos el 10 por ciento de los vecinos en ejercicio de sus derechos, residentes en los lugares donde se pretende su creación o modificación.

Dicha solicitud se formalizará ante la Gobernación del departamento jurisdiccional o la de aquél en el que esté la mayor parte del territorio a segregar, anexar o fusionar, según sea el caso, exponiendo en ella los hechos y circunstancias que la motivan y que se llenen los demás requisitos.

### **3.4. Elementos del municipio**

De conformidad al Código Municipal, “el municipio se basa en siete elementos: población: territorio: autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales, propias de las comunidades de su circunscripción; la comunidad organizada; la capacidad económica; el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar; y el patrimonio del municipio.”

La doctrina jurídica y el Código Municipal pueden estar en oposición sin que tal oposición afecte los elementos que realmente integran el municipio. El Código

Municipal coincide con la doctrina al señalar como elementos del municipio la población y el territorio, pero, en lugar de referirse a la autonomía se refiere a la autoridad, una autoridad dividida: la que representa a los habitantes, la autoridad tradicional y la autoridad de la comunidad organizada, en abierta contradicción con lo dispuesto por la constitución que concentra la autoridad municipal en el Concejo Municipal y no reconoce ninguna otra autoridad del municipio autónomo.

En el municipio pueden existir diversas organizaciones municipales sin calidad de autoridad municipal, sometidas al mandato constitucional y a los Reglamentos y ordenanzas municipales locales. Los elementos doctrinarios población, territorio y autonomía fundamentan la existencia jurídica del municipio.

La población se refiere a los habitantes, vecinos y transeúntes; el territorio, al espacio físico donde viven los habitantes, vecinos y transeúntes, por haber fijado en el territorio municipal su residencia, domicilio y lugar de sus actividades económicas o de cualquier otra naturaleza; y la autonomía, a la autoridad legítima que se basa en la elección libre de los vecinos, destinada a la administración propia del municipio, incluyendo la libre disposición de los ingresos y de los recursos, para el debido cumplimiento de los fines municipales.

La legitimidad de la autoridad municipal se basa en el sistema de elecciones, que suprime el sistema de nombramientos. Si falta algún elemento doctrinario el municipio se considera jurídicamente inexistente. Entre tanto elemento legal, el elemento de

mayor importancia es la población. En los municipios pequeños la población crea relaciones de vecindad y en los municipios grandes, esas relaciones se pierden y se mantienen débilmente en los barrios y colonias urbanas. “En los últimos años las relaciones de vecindad se han revitalizado a través de la asociación de vecinos que procura el urbanismo, la recreación y la seguridad.”<sup>43</sup>

Legalmente el municipio tiene los mismos elementos que el Estado, siendo estos: Población; Territorio; La autoridad ejercitada en representación de los habitantes; El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar, el Patrimonio del municipio y La comunidad organizada.

Puede citarse además un elemento teleológico, que consiste en cumplir y velar por que se cumplan los fines y deberes del Estado; ejercer y defender la autonomía municipal; impulsar el desarrollo; fortalecer su patrimonio económico etc.

El territorio y la población del municipio figuran entre sus elementos esenciales, a ellos se agregan otros ya no tangibles como los dos mencionados, sino intangibles que son, en mi opinión, el poder o el órgano gubernamental autónomo que lo ejerce, los servicios públicos, un orden jurídico específico, y el elemento teleológico.

El Artículo ocho del Código Municipal señala como elementos del municipio: la población; el territorio; la autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las

---

43. Castillo González. **Ob. Cit.** Pág. 250.

comunidades de su circunscripción; la comunidad organizada; la capacidad económica; el ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar y el patrimonio del municipio.

### **3.4.1. El territorio**

Es considerado como el ámbito espacial de vigencia del orden jurídico específico y de asentamiento de la población municipal viene a ser el territorio del municipio, sin duda el elemento esencial del municipio; al igual que el del Estado debe ser propio y exclusivo, en consecuencia, no puede compartir su dominio con otro u otros municipios, pues no existe territorio municipal en condominio, pero forma parte del territorio estatal, por ser el municipio la base de la división territorial del Estado; sin territorio propio, un grupo humano podrá constituir un pueblo, una sociedad, una nación, o una empresa, mas nunca un municipio o un Estado.

El Código Municipal en el Artículo 22, crea la división territorial señalando que cuando convenga a los intereses del desarrollo y administración municipal, ha solicitud de los vecinos, el concejo municipal podrá fraccionar el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial, observando en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio.

Es necesario mencionar al Distrito Municipal que está formado por la jurisdicción territorial en la que ejerce el mando un concejo municipal. La jurisdicción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el concejo municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad.

La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad. Los conflictos derivados de la falta de definición en los límites existentes entre dos o más municipios serán sometidos, por los concejos municipales afectados, a conocimiento del Ministerio de Gobernación quien dispone de un plazo de seis meses, para recabar los antecedentes.

De conformidad al Artículo 142 del Código Municipal la municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio en los términos establecidos por las leyes. Las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualquier otra forma de desarrollo urbano o rural que pretendan realizar o realicen el Estado o sus entidades o instituciones autónomas y descentralizadas, así como las personas individuales o jurídicas que sean calificadas para ello, deberán contar con la aprobación y autorización de la municipalidad en cuya circunscripción se localicen.

Tales formas de desarrollo, además de cumplir con las leyes que las regulan, deberán comprender y garantizar como mínimo, y sin excepción alguna, el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos sin afectar los servicios que ya se prestan a otros habitantes del municipio:

### **3.4.2. La población**

La población es otro elemento que sin duda es el más importante tangible y esencial del municipio. Un territorio deshabitado no puede ser municipio, en tanto carezca de población permanente; más la población municipal no es simplemente un conjunto cualquiera de seres humanos, como puede ser el reunido en un estadio deportivo durante la celebración de una competición, o el embarcado en un buque trasatlántico, sino que se trata de un conjunto de seres humanos permanentemente asentados en un territorio específico y relacionados por razones de vecindad.

El concepto de población no atiende a factores cualitativos que marquen diferencias en cuanto a raza, estatura, color, grado de instrucción, etcétera, sino al aspecto cuantitativo, o sea, el número de individuos que forman la agrupación comunal, que es quien asume los objetivos sociales, como el de satisfacer las necesidades comunes, el mantenimiento de la paz y el orden y, en general, la defensa de los intereses colectivos.



El principal elemento de un municipio es la población o colectivo de personas físicas, delimitado de un modo objetivo por la posesión de un vínculo especial de pertenencia y relación, se origina por la residencia permanente o circunstancial en el término municipal o circunscripción territorial que lo delimita. Integran también la población municipal las personas que como tal aparecen en el padrón o registro municipal o en el listado de habitantes elaborado para su medición y control.

La población es considerada también la base humana del municipio, asentada en el supuesto físico que es el territorio; forma el elemento sustancial de la situación sociológica, formativa del municipio. Para la distribución de este elemento no se requiere solamente una reunión de hombres. Hace falta ubicarlo en un territorio determinado y sujeto a una autoridad común. Dependiendo esta a su vez de otra autoridad de mayor jerarquía institucional, constituyendo un municipio. A esto debe agregarse un elemento volitivo, una libertad jurídica de elección, sin la cual no existe municipio.

Para efectos de la presente investigación logré determinar que el Municipio de San Pedro Ayampuc en los últimos quince años, ha venido presentando un acelerado incremento demográfico, debido al desarrollo urbano de varias lotificaciones, provocado por la inmigración de personas de diferentes lugares de la República, siendo así, que según datos reportados aproximativos del Instituto Nacional de Estadísticas para el 2011 el municipio de San Pedro Ayampuc alcanzó mas de 70,000 habitantes y para el

año 2020 rebasará los 90,000.

En base a ello es necesario que las autoridades municipales de ese municipio analicen detenidamente la forma en que llevarán la administración a todo el municipio. Una de las mejores maneras quizá sea la de poner a funcionar de manera adecuada a los alcaldes auxiliares o comunitarios, que son un elemento importante y una vía ideal para implementar la comunicación entre los vecinos y la autoridad municipal.

### **3.4.3. El poder**

A semejanza del Estado, en el municipio el poder viene a ser un elemento esencial, aun cuando es intangible, explicable como la capacidad de tomar e imponer en última instancia como uso la fuerza pública de decisiones obligatorias para toda su población.

El poder municipal, a diferencia del poder estatal, no es soberano sino autónomo y se deposita en órganos municipales autónomos de gobierno.

El Artículo 33 del Código Municipal establece que “el Gobierno del municipio, corresponde con exclusividad al Concejo Municipal a quien también le corresponde el ejercicio del gobierno del municipio y velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.”

#### **3.4.4. Régimen municipal**

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y establece el nivel de gobierno municipal, con autoridades electa directa y popularmente, que involucra el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local.

Establece además que la administración pública será descentralizada, lo que hace necesario dar una mejor definición y organización al régimen municipal amparando la autonomía que la carta magna consagra, para que en el marco de esta se inicie su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.

Así mismo, el proceso de innovación y descentralización del Estado guatemalteco amplía una nueva visión de administración que descifra el contenido de los acuerdos de paz firme y duradera en cuanto a su deber de formular una legislación municipal adecuada a la realidad de la nación guatemalteca, la cual se caracteriza como unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.

La Constitución Política de la República de Guatemala, también establece la autonomía municipal, indicando que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas y entre las funciones principales le corresponde: a) elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos; y, c) atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

El régimen municipal será ejercido por un concejo, el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, adquiriendo el derecho a ser reelectos; a partir del año mil novecientos ochenta y seis, se hace obligatorio el aporte constitucional que el Estado debe otorgar a todas las municipalidades del país, de esta manera se hace efectiva la autonomía de los gobiernos locales.

El régimen municipal guatemalteco se caracteriza por su diversidad, ya que desde inicios cobró divergencias sobre la institución. Mucho se discutió sobre la naturaleza del municipio, sus funciones, etc. No obstante, se han impuesto en la doctrina y legislación los principios de la autonomía municipal, consolidados sucesivamente en virtud de los antecedentes.

Las legislaciones que ubicaban al municipio como simple dependencia administrativa de los municipales, fueron sustituidos por otro ordenamiento, más acorde a la verdadera personalidad política y autonómica del gobierno local; resumo entonces estos conceptos expresando que la evolución del régimen municipal guatemalteco, es valiosa desde el punto de vista normativo, pues orienta con firmeza en el rumbo autonomista del gobierno local.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, en su Artículo 201, dispuso que “las corporaciones municipales autónomas y el Alcalde fueran electos en forma directa y popular.” Esta disposición constitucional afirmó la autonomía y el

carácter democrático del municipio. Por lo tanto el municipio goza de autonomía, reconocida por la constitución política.

En 1985, la constitución política, en su Artículo 253, reafirmó la autonomía municipal declarando que los municipios son instituciones autónomas destinadas a ejecutar tres funciones: a) elegir a sus propias autoridades, b) obtener y disponer de sus recursos y c) atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

#### **3.4.5. Fines del municipio**

La doctrina jurídica y el Código Municipal se refieren a fines distintos. El Código Municipal, en su Artículo siete, afirma que “el municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general, para el cumplimiento de sus fines, en los términos legalmente establecidos y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.”

Al contrario, la doctrina en forma concreta y precisa enumera algunos fines municipales: urbanismo, recolección de basura, limpieza y barrido de calles, servicio de agua potable, transporte urbano, drenajes, colectores, mercados, y cualquier otro servicio público de beneficio para los vecinos, que satisfaga necesidades de la comunidad. “Este conjunto de fines sirve de fundamento a un fin esencial: la prestación

de servicios públicos.”<sup>44</sup>

### 3.4.6. Organización municipal

El municipio se basa en tres formas de organización:

- a. Organización del Municipio
- b. Organización del Gobierno municipal y
- c. Organización administrativa de cada municipalidad.

La organización del municipio, tradicional, comprende: Cantones, Barrios, Caseríos, Aldeas y Ciudades.

Las comarcas que un día fueron creadas por el Organismo Judicial como parte de la legislación penal, no existen en Guatemala. En Guatemala existe la comunidad, aunque no en todos los municipios, integrada por indígenas y campesinos.

La comunidad es una población basada en un número determinado de familias, asentada en determinado territorio, dirigida y representada por dirigentes comunales, nombrados en asambleas comunales.

Algunos autores identifican comunidad y aldea, pues ambas se asientan en determinado territorio municipal y conforman un conjunto de casas. La comunidad puede gozar de autonomía administrativa, sí la reconoce la ley, como cualquier

---

44. Castillo González. **Ob. Cit.** Pág. 251.

organización pública o privada, siempre que reúna condiciones para tal reconocimiento y no pretenda independizarse del gobierno municipal, al cual debe someterse y vincularse, para cumplir un fin común, que es; el desarrollo del municipio.

“Con y sin autonomía administrativa, la comunidad equivale a cualquier organización de vecinos, similar al Comité Pro Mejoramiento, al Comité de Feria Titular o Comisión de Vecinos, encargados de trámites administrativos y funciones de policía.”<sup>45</sup>

El Código Municipal derogado, en su Artículo 11, segundo párrafo, aparte de afirmar la continuidad del territorio del municipio en el sentido de que no se fracciona y no se divide en partes separadas entre sí, a tal continuidad, consideró integradas en aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, parcelamientos urbanos y agrarios, y en general, todo inmueble o finca que exista en la jurisdicción municipal.

La anterior integración se tuvo como la organización legal del municipio. La organización establecida por el Código Municipal derogado abarcó elementos comunes a todos los municipios, aunque sujetos a cambio o desaparición por causa de la evolución planteada por colonias, lotificaciones y condominios; no incluyó las comunidades, porque éstas adquieren importancia a partir del año dos mil.

El Código Municipal vigente, en su Artículo 23 afirma que “el municipio es una circunscripción territorial continúa y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo municipal, sin embargo, el propio

---

45. Castillo González. **Ob. Cit.** Pág. 251.

Código Municipal, en el Artículo cuatro, bajo el título de entidades locales territoriales enumera los elementos del Municipio, abarcando al propio municipio, aldeas, caseríos, parajes, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, parcelamientos urbanos y agrarios, microrregiones, fincas y demás formas... definidas localmente; además, los distritos metropolitanos y las mancomunidades de municipios.”

La ley pretendió abarcar toda forma de organización territorial y fue más allá de lo racional. La ley puede contener algún ordenamiento base, con elementos comunes de los municipios, para el efecto de que los municipios canalicen las formas espontáneas de organización, dentro de un patrón común.

Estos elementos, deben estar ordenados en la ley, sucesivamente, de manera que uno se tenga como base del siguiente, por ejemplo, del caserío a la aldea, impidiendo el rompimiento de la unidad del municipio.

“La aldea debe ser el final de la organización municipal. Sólo así se podrá mantener la unidad y continuidad territorial del municipio.”<sup>46</sup>

La organización formal del gobierno municipal, constitucional, establecida por la Constitución Política de la República de Guatemala, es igual en todos los municipios: Alcalde, concejales y síndicos. La organización administrativa es diferente y la diferencia depende del tamaño, importancia y recursos de cada municipio.

---

46. Castillo González. **Ob. Cit.** Pág. 253.



El municipio de Guatemala, cuenta con la mayor organización municipal, diversa, basada en direcciones y empresas, de acuerdo con sus necesidades, recursos presupuestarios, ubicación regional del municipio y proyectos del gobierno municipal. La organización administrativa de los municipios de las cabeceras departamentales acusa mayor desarrollo que la organización administrativa de los municipios del área rural y de igual forma los municipios del área metropolitana.

“La organización administrativa, desarrollada, se divide en direcciones y departamentos, aparte de que abarca empresas municipales, generalmente, de agua y electricidad, una organización administrativa menos desarrollada, se divide en departamentos: jefe administrativo y de personal, jefe de contabilidad y presupuesto, jefe de obras públicas, jefe de servicios públicos, tesorero y auditor interno.”<sup>47</sup>

Para efectos del presente trabajo logré determinar que la división territorial del municipio de San Pedro Ayampuc está conformada de la siguiente forma:

	<b>Tipo población</b>	<b>Cantidad</b>
a.	Cantones	15
b.	Aldeas	14
c.	Colonias	16
d.	Caseríos	05
e.	Fincas	17

---

47. Castillo González. **Ob. Cit.** Pág. 254.

Como se puede notar el Municipio de San Pedro Ayampuc es bastante amplio, por lo tanto, es indiscutible el hecho que las autoridades municipales pongan empeño en diseñar y poner en marcha estrategias administrativas para cubrir en su mayoría el territorio que les corresponde a nivel municipal y llegar de esta forma a satisfacer por lo menos las principales necesidades de sus vecinos.

### **3.5. Representación del municipio**

El Código municipal en el Artículo 52 establece que el alcalde municipal representa a la municipalidad y al municipio; además es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del concejo departamental de desarrollo respectivo y presidente del concejo municipal de desarrollo.

Con esta serie de atribuciones, más las otras que tiene debidamente definidas, el alcalde municipal, tiene suficiente carga de trabajo, por lo que le quedará poco tiempo para cubrir totalmente el territorio del municipio que representa. Basado en ello es necesario implementar un sistema para que los alcaldes auxiliares o comunitarios (como son más conocidos), lleven a cabo las funciones que les otorga el Código Municipal y las que sean de beneficio para la población, pero claro está es necesario brindarles el apoyo y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.



## CAPÍTULO IV

### **4. La administración pública municipal y los órganos administrativos a nivel municipal**

En Artículo seis del Código Municipal derogado describía a la Municipalidad como “la corporación autónoma integrada por el alcalde y por los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio, de conformidad con la Ley de la materia, que ejerce el gobierno y la administración de los intereses del municipio.

Tiene su sede en la cabecera del distrito municipal, y es el órgano superior deliberante y de decisión de los asuntos municipales.”

Es necesario hacer notar que el Estado se organiza en un conjunto de entidades públicas, que tienen una base territorial, de modo que su territorio se estructura en municipios, provincias, regiones, estados federados o comunidades autónomas, entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses.

En un principio, el poder público contemplaba los municipios en su esencia física más primaria como pueblos o agrupaciones de edificaciones y habitantes cuyo gobierno se realizaba a través de autoridades asignadas, con la cooperación de personas elegidas

por los lugareños, y no eran considerados como corporaciones políticas ni administrativas.

Estas autoridades suelen definirse como el órgano de gobierno y administración de los municipios, salvo que éstos funcionen en régimen de concejo abierto, y está integrado por el alcalde o presidente municipal y los concejales. Como es natural este sencillo funcionamiento sólo procede en poblaciones muy reducidas y en formas tradicionales de derecho histórico, que cada vez tienden más a ser superadas.

Lo más común es que se compongan de un órgano cabecera, alcalde o presidente municipal y los encargados de las diferentes áreas de actividad, los concejales y los demás miembros y funcionarios de la corporación, son elegidos mediante procesos electorales municipales que se llevan a cabo en periodos de tiempo establecidos por la ley, en plazos por lo general de cuatro años, excepto que se haga imposible la gobernabilidad o por sistema se impida el ejercicio normalizado de gobierno y sea necesaria la convocatoria de elecciones anticipadas.

No existe una norma que unifique lo referente a la organización de los municipios, pues ella varía en los diversos estados dependiendo la forma de organización en que estos se basen.

En Guatemala la tendencia municipal es hacia la descentralización, por lo tanto los municipios tienen cada vez más importancia haciendo necesario entonces que exista una buena organización y administración municipal.

#### **4.1. Importancia de la administración pública municipal**

La importancia del municipio radica en la necesidad de descentralizar la administración pública, de tal manera que ésta pueda ejercer sus atribuciones de una manera eficaz, en beneficio de los habitantes.

Cualquiera que sea el verdadero origen de los municipios y partiendo del hecho de su existencia, no cabe duda que su finalidad se halla vinculada al servicio de las necesidades de los integrantes del grupo municipal, además, la importancia de un municipio deviene de su utilidad para con la toma de decisiones por parte de cada comunidad.

Existen algunos aspectos que el gobierno de la nación no puede ver directamente, por lo que debe descentralizar tales decisiones en los municipios. No cabe duda que la buena administración de un municipio dará como resultado avances en el desarrollo de sus habitantes.

Es lamentablemente la mala administración municipal que refleja el Municipio de San Pedro Ayampuc, ya que esta ha generado el estancamiento en el desarrollo de sus habitantes y por ende del municipio en general.

#### **4.2. Gobierno municipal**

El gobierno municipal es considerado como la unidad básica de la administración territorial.

En un principio, el poder público contemplaba los municipios en su esencia física más primaria como pueblos o agrupaciones de edificaciones y habitantes cuyo gobierno se realizaba a través de autoridades asignadas, con la cooperación de personas elegidas por y entre los lugareños, y no eran considerados como corporaciones políticas ni administrativas.

La implantación de los principios organizativos impuso la consideración sistemática de las entidades municipales como estructuras políticas y último peldaño en la administración y organización del territorio que no se diferenciaban del Estado mismo, pero que más adelante adquirieron plena autonomía.

En algunas ocasiones, por razón de la mayor complejidad de la administración de un determinado municipio, se creó un régimen especial que muchas veces no era compatible con el sistema uniforme de organización de todos los municipios dentro de

un Estado; cuando los municipios son más grandes se constituyen en áreas metropolitanas, o por el contrario, a causa de la organización en pequeña escala de un municipio y su escasa población, se crea lo que se llama régimen de concejo abierto, que se caracteriza por la inexistencia de órganos colegiados representativos de los electores, donde todos los vecinos se reúnen en una asamblea vecinal que resuelve sus propios problemas.

El Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que: “el Gobierno municipal será ejercido por un concejo, integrado por el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años.”

Es decir, en Guatemala hay dentro de la estructura del Estado, un nivel de gobierno municipal, al que corresponde, la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio y es por medio de los integrantes del concejo municipal que el municipio ejerce, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos; todo para el cumplimiento de los fines que le son inherentes, es decir, propios del municipio.



### **4.3. Autonomía municipal**

Dentro de las teorías que hablan sobre el origen del ente municipal, predomina la idea que el municipio no es una institución sociopolítica independiente, toda vez que no se trata de un Estado ni de una ciudad-Estado, sino que representa el segundo grado de las sociedades fundamentales humanas, y, en Guatemala, es la célula básica de organización política, social, territorial y administrativa, inserta en un organismo político superior que es el Estado, que pese a estar sometido al imperio y potestad estatal el municipio se caracteriza por su autonomía.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 253 que “los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas.” Sumado a ello, el Artículo 134 establece “que el municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del estado.”

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Además, para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

De conformidad al Artículo 134 de la Constitución Política de la república, “se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma las siguientes:

- a. Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del ramo a que correspondan.
- b. Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado.
- c. Remitir para su información al organismo ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así los disponga la ley.
- d. Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general.
- e. Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y
- f. En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el organismo ejecutivo...”

El Código Municipal en el Artículo tres menciona “que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus

intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.”

En ese orden de ideas se le debe dar prioridad a la administración municipal basándose en lo que para el efecto ordena el Artículo 67 del Código Municipal mismo que indica que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.”

#### **4.4. Órganos administrativos a nivel municipal.**

Dentro de los órganos administrativos a nivel municipal son de considerar: al Concejo Municipal, al Alcalde Municipal y a las Alcaldías Auxiliares.

De conformidad al Código Municipal, el pleno de la Corporación está integrado por todos los concejales y presidido por el alcalde. El pleno asume el control y fiscalización de los órganos de gobierno edilicio, los acuerdos relativos a la participación en organismos supra- municipales, alteración, creación o supresión de municipios,

capitalidades, órganos concentrados, cambio de nombre, bandera, enseñas y escudo, entre otras materias.

#### **4.4.1. El Concejo Municipal**

El Código Municipal en el Artículo nueve señala que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal.

El Concejo Municipal está integrado por el alcalde, síndicos y concejales; entre sus funciones están: a) la iniciativa, decisión y ejecución de los asuntos municipales, b) la emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar; c) la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la las ciencias y las artes en coordinación con los ministerios respectivos; d) la disposición de los recursos del municipio para el cumplimiento de sus fines.

El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia., correspondiendo al alcalde ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el concejo municipal.

El Artículo 33 del mismo Código establece que el gobierno del municipio, corresponde con exclusividad al concejo municipal a quien también le corresponde el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Por su parte el Artículo 35 indica con claridad las competencias generales del Concejo Municipal, con esta variedad de funciones el Concejo Municipal tiene suficientes bases para darle al municipio el impulso que active su desarrollo.

#### **4.4.2. El alcalde municipal**

El alcalde municipal tiene relevantes funciones como la aprobación y modificación del presupuesto, aprobación de los reglamentos orgánicos y ordenanzas, la aprobación de la plantilla de personal y demás cuestiones laborales y en general todas aquellas competencias para las que se requiera una mayoría especial o que le sean atribuidas por ley.

El alcalde es el presidente de la corporación. Puede ser elegido también de forma extraordinaria entre un grupo de concejales. Dirige el gobierno y administración municipal y representa al ayuntamiento, convoca y preside las sesiones del pleno de concejales, de la comisión de gobierno y cualquier otro órgano municipal, dicta disposiciones generales, dispone de los gastos y ordena los pagos en el ámbito de sus

competencias, desempeña la jefatura de personal y por tanto dispone de todos los nombramientos y la sanción de los funcionarios municipales, contrata obras y servicios dentro de unos límites y en general ejerce todas las facultades que le atribuyen las leyes del Estado y de las comunidades autónomas o divisiones territoriales como estados federales, departamentos, etc. superiores al municipio y que no estén atribuidas a otros órganos municipales.

En el Código Municipal lo describe en el Artículo 52 como el representante municipal o el representante del municipio e indica que el alcalde representa a la municipalidad y al municipio y además, es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Concejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.

En épocas anteriores el alcalde ejercía, además, funciones de juez. Los poblados que ostentaban ese privilegio tenían título de villa o de ciudad. La administración municipal de otras poblaciones estaba en manos de un corregidor. Por esta razón, las villas tenían derecho a erigir un lugar de ajusticiamiento.

Existió además, en el Reino de Castilla, el cargo de alcalde de la casa y corte de Su Majestad, funcionario judicial que impartía justicia en la sala de alcaldes de la casa y corte.

Generalmente en Latinoamérica el cargo de alcalde tiene una duración de entre cuatro a seis años y puede ser reelecto en la mayoría de los países.

Los alcaldes que encabezan la planilla acompañados de síndicos y concejales de acuerdo a la calidad del municipio son electos democráticamente por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El alcalde es electo popularmente y debe apearse al Código Municipal que rige su autoridad; debe cumplir con una administración transparente y que haga prosperar al municipio y sus habitantes.

En Guatemala, el alcalde es la máxima autoridad de un municipio y como tal le corresponde su administración. La municipalidad, además del alcalde está integrada por un concejo municipal, que es el encargado de administrar los recursos del municipio.

En Guatemala cada cuatro años hay elecciones generales, dentro de las cuales además del presidente y vicepresidente de la república se eligen también a las autoridades municipales, por lo tanto, es necesario hacer conciencia a las nuevas autoridades a que cumplan con los ofrecimientos hacia las comunidades que fueron quienes los eligieron y ejerzan una autoridad de servicio donde la transparencia sea fundamental, así como la pertinencia cultural y equidad de género.

“En las elecciones del once de septiembre de 2011 fueron electas 333 alcaldías, de las cuales 99 fueron reelecciones, mientras que 234 estarán por primera vez al frente de una comuna.”<sup>48</sup>

Es buen momento para que a nivel nacional se implementen estrategias que hagan efectiva la administración municipal.

#### **4.4.3. Alcaldes auxiliares**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 224 ordena que “la administración será descentralizada” y en el Artículo ciento diecinueve, literal b, establece que “dentro de las obligaciones fundamentales del Estado está el mandato de promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.”

El Código Municipal en su Artículo 65, indica que con el cargo de alcalde auxiliar habrá un delegado del gobierno municipal en aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, parcelamientos urbanos y agrarios y fincas en que se considere necesario.

El cargo de alcalde auxiliar es concebido o por el Código Municipal, como un delegado del gobierno municipal; y por ello, cada corporación municipal debería concebir o

---

48. <http://lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/elecciones-2011/144031-casi-cien-Alcaldes-lograron-su-reeleccion> (consultada el 19 de septiembre de 2011 a las 14: 25 Horas).



visualizar a los alcaldes auxiliares como un medio u oportunidad para contribuir y hacer efectivo el mandato constitucional en el sentido de que la administración pública debe ser descentralizada, partiendo del hecho que el municipio es parte de la administración pública y que actúa por delegación del Estado.

## **CAPÍTULO V**

### **5. La falta de regulación para que los alcaldes auxiliares o comunitarios del Municipio de San Pedro Ayampuc, puedan realizar las funciones que establece el Artículo cincuenta y ocho del Código Municipal**

Antes de iniciar la exposición del presente capítulo es necesario mencionar el desconocimiento que existe dentro de la mayoría de empleados al servicio de una municipalidad, quienes aparte de su desconocimiento se olvidan y pierden de vista el objetivo de tan importante órgano.

La Municipalidad es considerada como el ente del Estado responsable del gobierno del municipio, es además, una institución autónoma, es decir, no depende del gobierno central, pero eso no quiere decir que este fuera de su control. Se encarga de realizar y administrar los servicios que necesitan una ciudad o un pueblo.

Una función importante de la municipalidad es la planificación, el control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio. También se presta especial atención a los aspectos sociales y a buscar las mejoras en la calidad de vida de los vecinos.

La municipalidad para proveer los servicios y realizar obra obtiene recursos principalmente del pago de arbitrios, como boleto de ornato, Impuesto único sobre Inmuebles (IUSI), y tasas que se cobran en algunas gestiones, para ello cada

municipalidad debe estar informada y capacitada para implementar el sistema necesario para tan importante actividad.

A partir de 1986 se hace obligatorio el aporte Constitucional que el Estado debe otorgar a todas las municipalidades del país, de esta manera se hace efectiva la autonomía de los gobiernos locales.

Durante épocas “los Alcaldes guatemaltecos han reafirmado el carácter autónomo de los municipios, por eso mismo la municipalidad planteó la necesidad de la descentralización como estrategia para el fortalecimiento municipal, por considerar que sólo con gobiernos locales fuertes podría lograrse un país fuerte”<sup>49</sup>

El Código Municipal en su primer Considerando indica, que “la Constitución Política de la República reconoce y establece el nivel de gobierno municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública será descentralizada, haciendo necesario dar una buena definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía que la carta magna consagra, para que en el marco de ésta se promueva su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.”

---

49.

[http://mu.muniguate.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46](http://mu.muniguate.com/index.php?option=com_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46) (consultada el 19 de septiembre de 2011 a las 11:39.Horas).

De conformidad al Artículo seis del Código Municipal las competencias de los municipios son: propias atribuidas y por delegación. Las competencias propias son todas aquellas inherentes a su autonomía establecida constitucionalmente de acuerdo a sus fines propios. Las competencias atribuidas son las que el gobierno central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de auto organización de los servicios del municipio, establecidos en la ley.

Por su parte el Artículo siete del mismo Código indica que el municipio, como institución autónoma de Derecho Público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

Queda claro entonces que la administración municipal es importantísima para el desarrollo, y que los órganos que integran al municipio deben implementar estrategias que hagan efectiva esa gran tarea.

### **5.1 Los alcaldes auxiliares**

Tal como lo indiqué en el capítulo anterior, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 224 ordena que “la administración será descentralizada” y en el Artículo ciento diecinueve, literal b, establece que “dentro de las obligaciones

fundamentales del Estado está el mandato de promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.”

Indiqué también que el Código Municipal en su Artículo 65, indica que con el cargo de alcalde auxiliar habrá un delegado del gobierno municipal en aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, parcelamientos urbanos y agrarios y fincas en que se considere necesario.

Han sido varios los intentos que se han hecho para que éste personaje recobre importancia dentro de la participación municipal, sin que hasta el día de hoy se tome conciencia y se ponga en práctica algún elemento que beneficie la administración municipal.

Por ejemplo: La Fundación Centroamericana de Desarrollo -FUNCEDE- preparó, con el apoyo de la Fundación SOROS Guatemala, un manual sobre las atribuciones y funciones del alcalde auxiliar, con el propósito de proporcionar al alcalde auxiliar una guía sobre sus atribuciones y funciones, así como dotar a las autoridades municipales y dirigentes comunitarios de un instrumento que les permitiera poner a funcionar de manera productiva al alcalde auxiliar como un medio de comunicación, coordinación y gestión efectiva y eficiente en la ejecución de sus actividades y solución de sus problemas, sin embargo son varios los intentos de diferentes entidades por impulsar dentro de la administración municipal el realce de ésta figura tan importante, sin que

hasta la fecha se haya dado prioridad.

El cargo de alcalde auxiliar es concebido o por el Código Municipal, como un delegado del gobierno municipal; y por ello, cada corporación municipal debería concebir o visualizar a los alcaldes auxiliares como un medio u oportunidad para contribuir y hacer efectivo el mandato constitucional en el sentido de que la administración pública debe ser descentralizada, partiendo del hecho que el municipio es parte de la administración pública y que actúa por delegación del Estado.

## **5.2. Institución del alcalde auxiliar**

El Código Municipal establece en su Artículo 56 que el Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal y que el nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares lo emitirá el alcalde municipal.

El Artículo 57 del Código Municipal establece que “los miembros de las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares durarán en el ejercicio de sus cargos el período que determine la asamblea comunitaria, el cual no podrá exceder el período del concejo municipal, con base en los principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad, o en forma supletoria, según las ordenanzas que emita el concejo

municipal.”

En el Municipio de San Pedro Ayampuc, esta designación la realiza el alcalde municipal para un periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

En el Artículo 58 del Código Municipal se definen las atribuciones y funciones que le corresponden al los alcaldes auxiliares o alcaldes comunitarios, sin embargo, a esta figura tan importante dentro de la administración municipal no se le dá la importancia que debería, y las personas que han sido designadas nada hacen por realizar las funciones que les otorga el Código Municipal en el Artículo cincuenta y ocho, todo esto debido a la falta de interés de las actuales autoridades, quienes no han sabido implementar actividades que les den a conocer a éstos sus responsabilidades ante la comunidad ni mucho menos los capacitan para que realicen actividades que beneficien a los vecinos de dicho municipio, creando de esta manera un estancamiento comunitario.

### **5.3. Razón de ser del alcalde auxiliar**

En la práctica diaria, la instancia o extensión estatal más cercana, directa o inmediata a los habitantes de las comunidades que integran el municipio, la constituyen los alcaldes auxiliares, por tal razón éstos podrían ser vistos por la comunidad como sus representantes directos ante la municipalidad.

Este hecho es reconocido por el ordenamiento jurídico guatemalteco, en el Artículo sesenta y cinco del Código Municipal, de cuya lectura se establece la verdadera razón de ser del alcalde auxiliar, que es ser un delegado del gobierno municipal en aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, parcelamientos urbanos y agrarios y fincas en que se considere necesario.

Nótese que el Código Municipal define al alcalde auxiliar como un delegado del gobierno municipal, es decir, el alcalde auxiliar representa por delegación en su comunidad a la corporación o concejo municipal y por tanto, ejerce y representa en su demarcación a la autoridad municipal.

#### **5.4. Importancia del cargo de alcalde auxiliar**

A partir del reconocimiento del alcalde auxiliar como delegado del gobierno municipal en su respectiva demarcación o centro poblado, se pueden visualizar tres hechos que resaltan la importancia de tal cargo municipal.

- a. Ser la principal autoridad en la comunidad reconocida por los vecinos
- b. Por disposición legal es en la comunidad el representante o delegado del concejo y alcalde municipal.
- c. En muchas comunidades es el único representante del Estado.



Es extendida la práctica que las comunidades por medio de asambleas, o por medio de sus autoridades tradicionales mas conocidas como Concejos de Ancianos o Principales, Cabeceras, para citar algunos nombres, proponen ante la alcaldía municipal a la persona para ejercer el cargo de alcalde auxiliar, lo que le da legitimidad a su actuación.

En el Municipio de San Pedro Ayampuc esto no se dá debido a que el nombramiento del alcalde auxiliar lo emite el alcalde municipal a designación del alcalde auxiliar saliente, dejando sin participación al resto de vecinos.

Por otro lado, como ya fue citado, el alcalde auxiliar ejerce y representa, por delegación a la autoridad municipal en su demarcación territorial, es decir, en las comunidades bajo la influencia del centro poblado donde reside. En ejercicio de tal autoridad le deben obediencia los alguaciles y los agentes de policía municipal cuando les sea requerida su actuación.

Por último, dado el centralismo que ha padecido el Estado guatemalteco, y por la desaparición en el marco jurídico de la figura del comisionado militar, en la actualidad, el alcalde auxiliar, se convierte en muchas comunidades del área rural en la única autoridad estatal.

## **5.5. Requisitos para ser alcalde auxiliar**

Por ser el cargo de alcalde auxiliar, un cargo público y obligatorio, los requisitos formales, o que establece la ley son:

- a. Ser guatemalteco de origen
- b. Ser mayor de dieciocho años
- c. Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos
- d. Ser vecino del municipio en donde ejercerá el cargo de alcalde auxiliar;
- e. Ser nombrado por el alcalde municipal de su municipio;"

Además debe prestar el juramento de ley al tomar posesión del cargo; este juramento consiste básicamente en jurar fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala; el jurar por el honor de ser ciudadano, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de alcalde auxiliar para el que fue propuesto por la comunidad y nombrado por el alcalde municipal, respetar y cumplir las leyes del país, así como las ordenanzas y disposiciones de la corporación y/o alcalde municipal y defender la autonomía municipal.

El cumplimiento de los requisitos anteriores, tienen como resultado el hacer legal el nombramiento de la persona o personas propuestas para ejercer el cargo de alcalde auxiliar; sin embargo hay requisitos no formales, o sea que no los encontramos en la ley, pero que dan legitimidad a la actuación del alcalde auxiliar, entre éstos requisitos tenemos el hecho que el alcalde auxiliar o los alcaldes auxiliares, sean:

- “a. Personas de reconocida trayectoria de servicio comunitario o social en sus comunidades, y
- b. Que sean propuestos por sus comunidades, respetando las formas tradicionales del ejercicio del poder local en las mismas.”

#### **5.6. Excusas para no desempeñar el cargo de alcalde auxiliar**

En el Artículo 65 del Código Municipal se encuentran descritos los impedimentos o excusas legítimas que puede hacer valer una persona para no aceptar el cargo de alcalde auxiliar o de alguacil, tales excusas son:

- “a. Ser mayor de sesenta años.
- b. Padecer de enfermedad o impedimento que lo imposibilite para dedicarse al trabajo.
- c. Haber servido un cargo de esta naturaleza durante un año, o haber formado parte de la corporación municipal un período completo, motivos que sólo podrán esgrimirse durante los dos años subsiguientes a la prestación del servicio.
- d. Aceptar empleo público incompatible con el cargo municipal.
- e. Todas aquellas circunstancias que a juicio del alcalde imposibiliten o hagan muy gravoso el desempeño del cargo.”

Por disposición del Código Municipal, tales excusas deben alegarse dentro de los ocho días siguientes a la toma de posesión, o de sobrevenir su causa, excepto las de las literales b), c), y d), que pueden ser planteadas en cualquier tiempo.

### **5.7. Nombramiento del alcalde auxiliar**

De acuerdo con el Artículo 66 del Código Municipal corresponde al alcalde municipal nombrar y remover al alcalde auxiliar de cada comunidad de su municipio; así mismo le corresponde al alcalde municipal tomar el juramento de ley a los alcaldes auxiliares al darles posesión de sus cargos.

Es práctica generalizada que en muchos municipios, el alcalde municipal, emita los nombramientos de alcaldes auxiliares y de alguaciles en base a los listados que le son presentados por parte de las comunidades, situación que como ya dije, legitima con mayor fuerza la actuación del alcalde auxiliar, ya que la comunidad ve de esa manera, un representante de doble vía, es decir, el alcalde auxiliar, representa tanto al gobierno municipal como a la comunidad misma, todo lo cual facilitará el ejercicio de las funciones propias del cargo de alcalde auxiliar.

## **5.8. Atribuciones del Alcalde auxiliar**

En el Artículo 58 del Código Municipal están definidas las atribuciones de los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares en su respectiva circunscripción, sin embargo, son pocas las municipalidades que han regulado la forma en que estos han de llevar a cabo sus funciones.

Las atribuciones que les otorga el Código Municipal a tan importantes personajes son de beneficio para la población, sin embargo en la actualidad a dicha figura no le da el grado de importancia que se merece, por lo tanto se hace necesario y urgente que las autoridades municipales revisen su regulación actual y pongan en marcha actividades encaminadas a la solución de dicha problemática y emitan el reglamento o acuerdo que regule específicamente la forma en que los alcaldes auxiliares o comunitarios lleven a cabo dichas funciones.

## **5.9. Retribución a los alcaldes auxiliares o comunitarios**

El Artículo 59 de Código Municipal establece que “cada municipalidad, de acuerdo a sus recursos financieros, regulará en el reglamento municipal la retribución que corresponda por el servicio de alcalde comunitario o alcalde auxiliar.”

Este es un aspecto importante a desarrollar, debido a que si bien es cierto existe voluntad para llevar a cabo alguna actividad, es necesario tomar en cuenta que la

situación en que vive la mayoría de guatemaltecos del área rural precaria, y se hace indispensable entonces proporcionar a éste personaje un incentivo económico que le haga sentirse comprometido con la comuna y con los vecinos, sin embargo para efectos del presente trabajo no profundizaré en el tema.

#### **5.10. La falta de regulación para que los alcaldes auxiliares o comunitarios del Municipio de San Pedro Ayampuc, puedan realizar las funciones que establece el Artículo cincuenta y ocho del Código Municipal**

En el Artículo 58 del Código Municipal están definidas las atribuciones de los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares en su respectiva circunscripción, sin embargo, el Artículo no especifica con claridad la forma en que estos han de llevar a cabo dichas funciones.

Algunas municipalidades como la Municipalidad de la ciudad de Guatemala, han emitido algunos reglamentos o acuerdos a través de los cuales han establecido con claridad en que forma deben realizar las funciones los alcaldes auxiliares. Estos Acuerdos o reglamentos emitidos han sido de gran utilidad para el desarrollo del municipio, tanto en el aspecto social como el cultural y de ornato.

Lamentablemente en el Municipio de San Pedro Ayampuc a la fecha no existe dentro de la normativa municipalista algún acuerdo o reglamento que regule la forma en que los alcaldes auxiliares o comunitarios han de llevar a cabo las funciones o atribuciones

que establece el Artículo 58 del Código Municipal, haciendo necesaria su implementación.

En el Municipio de San Pedro Ayampuc se encuentran nombrados para el año dos mil doce aproximadamente 24 alcaldes auxiliares, y 69 alguaciles. Logré investigar además que los alcaldes auxiliares y alguaciles nombrados no cuentan con ninguna instrucción por escrito que les obligue a llevar a cabo las funciones que les otorga el Código Municipal.

Al consultar ante la comuna, sobre la existencia de documento legal en donde se especifique la forma en que estos deben realizar sus funciones, no recibí información con la cual se pueda determinar el interés de implementar alguna estrategia en beneficio de la población.

Es una clara prueba entonces, que la falta de regulación, por parte de la comuna para dar a conocer a los alcaldes auxiliares o comunitarios el objeto de sus funciones y la forma en que deben desarrollarlas es por la falta de interés y desconocimiento del tema.

Realicé entrevistas a personas que años anteriores participaron o fueron electas como alcaldes auxiliares, también entrevisté a personas que actualmente fungen como alcaldes auxiliares o comunitarios, asimismo a vecinos de diferentes plazas de dicho municipio quienes manifestaron que una de las principales causas por las cuales las aldeas que representan los alcaldes auxiliares no se desarrollan es que al ser

nombrados no se les indica cuáles son sus funciones, mucho menos se les da instrucciones precisas cómo desarrollarlas.

Al realizar las entrevistas los pobladores se sorprendieron, pues la mayoría ignoraban o desconocían que existe una ley en la cual están definidas las funciones que deben cumplir los alcaldes auxiliares o alcaldes comunitarios.

Si bien es cierto la Ley del Organismo Judicial en su Artículo tres estipula que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, también es cierto y queda claro que las autoridades municipales del municipio de San Pedro Ayampuc poco les ha interesado el desarrollo del municipio, y siendo la figura de los alcaldes auxiliares o comunitarios base para el desarrollo municipal, es urgente que se tomen las medidas necesarias para fomentar y regular las funciones de estos en beneficio del municipio y porque no decirlo para el desarrollo a nivel nacional.

El Artículo 94 del Código Municipal indica que las municipalidades en coordinación con otras entidades municipalistas y de capacitación, tanto públicas como privadas, deberán promover el desarrollo de esfuerzos de capacitación a su personal por lo menos una vez por semestre, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa del empleado municipal.

Basado en ello y tomando en cuenta que recién fueron electas autoridades a nivel nacional, para el periodo comprendido del año 2012 al año 2016 en que varias



municipalidades contarán con nuevas autoridades es necesario y urgente que a nivel nacional se de prioridad a éstos temas tratando de abarcar todos aquellos lugares en donde los alcaldes auxiliares o comunitarios han quedado en el olvido.

Es necesario promover la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales, por ello en el ejercicio de tan importante misión, los alcaldes auxiliares necesitan el apoyo de las autoridades municipales ya que estas son las encargadas de la obtención y disposición de recursos financieros, provenientes de ingresos locales o de las transferencias del gobierno central; todo lo cual, hace necesario que los Concejos Municipales institucionalicen mecanismos de información y comunicación con la población de sus municipios, con la finalidad de explicar a la comunidad la forma en que se están utilizando los recursos municipales.

Para que estos mecanismos sean prácticos, el Código Municipal proporciona el mejor medio para tener una comunicación de doble vía con las comunidades, tal medio son los alcaldes auxiliares, por lo tanto es necesario implementar estrategias de desarrollo para que todo el municipio tenga beneficios y así también se incremente el desarrollo a nivel nacional.

Para que en la práctica diaria el alcalde auxiliar sea efectivamente el medio de comunicación entre las autoridades del municipio y sus habitantes, es necesario la creación u emisión de un reglamento o acuerdo municipal a través del cual se le dote

de elementos que les sirvan de base para realizar las funciones que les otorga el Código Municipal en su Artículo 58.

Todo ello, significa la creación de espacios permanentes de comunicación e información, para que mediante el diálogo y la concertación, las corporaciones municipales por medio de los alcaldes auxiliares, institucionalicen o hagan suyos en su labor diaria.

Dentro de las funciones que tiene asignadas el alcalde auxiliar en el Artículo 58 del Código Municipal puedo mencionar:

- a. **Información:** Tales mecanismos vinculados al conocimiento que los vecinos puedan tener sobre las decisiones que toman las autoridades municipales, la forma en que se utilizan los recursos materiales, humanos y financieros del municipio.
- b. **Consulta:** o sea considerar obtener la opinión ciudadana en los temas que se debaten o analizan en el seno de la Corporación Municipal, previo a tomar decisiones.
- c. **Decisión:** ligados a la efectiva participación e intervención de los ciudadanos en la revisión de las tasas por servicios públicos, arbitrios municipales; formulación de los programas de inversión municipal; planes operativos anuales, presupuestos municipales; problemas en la prestación de los servicios públicos municipales, para citar algunos casos.
- d. **Auditoría Social:** referidos al control y fiscalización de la población en el uso de

los recursos del municipio. Se refiere no solo a la tradicional glosa del presupuesto, información global de ingresos y gastos; sino por el cumplimiento de los objetivos a los que se destinaron los fondos municipales que fueron confiados a la Corporación Municipal, y por la forma de su aplicación y los resultados obtenidos.”

Por otra parte, en su función de medio de comunicación entre la alcaldía municipal y los vecinos de su comunidad, el alcalde auxiliar, es la persona indicada por ser el representante de la autoridad municipal, para trasladar las demandas, planteamientos y solicitudes de los vecinos de su comunidad a las autoridades municipales.

El alcalde auxiliar dentro de sus funciones tiene también la de colaborar en la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución a las mismas.

Ésta quizá sea una de las funciones más importantes que debe llevar a cabo el alcalde auxiliar debido a que éste como vecino del municipio y residente de la aldea, barrio o cantón a que representa conoce mejor que nadie no solo el área geográfica si no también a todos o por lo menos a la mayoría de sus habitantes, en ese sentido es la persona perfecta para dar a conocer a las autoridades municipales el estado actual de la situación del diario vivir de sus vecinos.

Así también el alcalde auxiliar debe proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades.

Ésta es otra de las funciones importantes que debe llevar a cabo el alcalde auxiliar ya que dependiendo de su forma de organización le será más fácil realizar tan difícil tarea. Es bien sabido que estar al frente de un grupo de personas y liderarlas es una tarea complicada por ello éste personaje debe ser capacitado e instruido en la realización de sus funciones.

Se menciona también que otra de las funciones del alcalde auxiliar es elaborar, gestionar y supervisar, con el apoyo y la coordinación del concejo municipal, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad. Con esta atribución se hace notar el vínculo que existe entre el alcalde auxiliar y la autoridad superior, basado en ello al implementar cualquier actividad se puede trabajar en conjunto y así obtener porcentajes que hagan notar el desarrollo del municipio en sus diferentes áreas, debiendo también cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el levantamiento y actualización del catastro municipal.

Importante situación que se mencionó en otro capítulo de ésta investigación es el crecimiento demográfico, aspecto muy importante y delicado debido a que con el incremento de la población la demanda de los servicios municipales se incrementa haciendo necesaria una mayor organización y un mayor control de las autoridades municipales.

De conformidad al Artículo 112 del Código Municipal, “la municipalidad está obligada a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de su municipio en los términos establecidos por las leyes,” para lo cual, los alcaldes auxiliares vienen a ser los apoyos estratégicos para las oficinas municipales de planificación o de las unidades técnicas municipales de manera de que por medio de ellos, se recabe la información sobre la situación de los servicios de educación, salud, agricultura en su comunidad, cobertura educativa, niños o niñas que no van a estudiar, indagar las causas por las cuales no asisten a la escuela, y la situación de sus vacunas.

Así también, el alcalde auxiliar debe ser el medio que canalice las necesidades sentidas o priorizadas por la comunidad ante la Municipalidad y ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes.

En municipios que son muy amplios como el Municipio de San Pedro Ayampuc, es necesario implementar ésta medida, debido a que el alcalde municipal, al estar en la realización de sus múltiples actividades le es imposible llegar a todos los lugares, en base a ello puede delegar en el alcalde auxiliar ciertas funciones para mantener esa comunicación constante entre los habitantes del municipio y la comuna.

Una de las obligaciones que tiene el alcalde auxiliar es rendir los informes que le sean requeridos por el concejo municipal o el alcalde y por ser delegado o representante de

la autoridad municipal en su comunidad, estos informes los deberá entregar en el tiempo y forma que los requiera la corporación o el alcalde municipal. Estos informes, deben ser conocidos por la corporación municipal, el alcalde municipal y la comunidad que lo propuso o designó, pudiendo ser verbales o escritos.

Si algún alcalde auxiliar tiene dificultades para leer o escribir, es recomendable solicitar al alcalde municipal que se designe a un oficial de la secretaría municipal para que escriba a máquina o por medio de computadora, si la hubiera, de manera que quede constancia escrita de lo informado o actuado por los alcaldes auxiliares.

El alcalde auxiliar debe velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el concejo municipal o el alcalde, a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometan.

En el ejercicio del gobierno municipal, la Corporación Municipal emite disposiciones de carácter general, las cuales cobran vida por medio de ordenanzas o reglamentos; correspondiéndole al alcalde municipal en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno y jefe de la administración municipal hacer cumplir las ordenanzas, Reglamentos, acuerdos y resoluciones y demás disposiciones de la corporación municipal.

Por ello, dado que el alcalde municipal no puede estar en todas las comunidades del municipio; corresponde a los alcaldes auxiliares, en su calidad de delegados y como

tales, representantes de la autoridad municipal en sus respectivas comunidades, el velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general emitidas por la corporación municipal o el alcalde; informando a éste de la infracciones que cometan los vecinos o usuarios de los servicios para que se les impongan las sanciones correspondientes en ejercicio del poder correctivo de la municipalidad.

Por ejemplo, si la Corporación Municipal emitió la ordenanza que prohíbe botar basura en lugares no autorizados para tal fin, y si el alcalde auxiliar comprueba que en su comunidad determinado vecino o vecinos, arrojan basura en las veredas o caminos de la comunidad; el alcalde auxiliar está obligado a informar o reportar tal hecho ante el alcalde municipal, para que éste mande a llamar a los vecinos infractores y les imponga las sanciones que contempla el Código Municipal.

De la lectura de la frase final del Artículo uno del Código Municipal, se desprende que la finalidad fundamental del municipio, es realizar el bien común de todos sus habitantes, y para el logro de tal fin, los caminos vecinales, los puentes y los edificios públicos constituyen medios que tienen a su disposición los vecinos; debe tomarse en cuenta que tales bienes en su mayoría son construidos con fondos municipales y/o con aportes en especie, mano de obra o dinero en efectivo de los vecinos; por ello, el alcalde auxiliar en su calidad de representante de la autoridad municipal en su comunidad debe informar de cualquier hecho, sea provocado por personas, la naturaleza, el tiempo o por el uso, que afecte el buen funcionamiento de tales bienes de manera que se tomen las

medidas necesarias que permitan el mejor aprovechamiento y uso de tales bienes de dominio público.

Ahora bien, ¿Por qué el Código Municipal asigna a los alcaldes auxiliares la función de cuidar los edificios públicos, puentes y caminos vecinales?

La respuesta se obtiene al decir que tales bienes son de dominio público; ¿Qué significa eso? Es importante que los alcaldes auxiliares conozcan que de conformidad con el Código Civil, en sus Artículos 456 al 459, los bienes por la relación que tienen con las personas a los que pertenecen pueden ser, bienes del dominio o del poder público; o de propiedad de los particulares.

El Artículo 457 del Código Civil establece que “los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial.”

De conformidad al Artículo 457 del Código Civil, los bienes nacionales de uso público común son “las calles, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada; Los puertos, muelles, embarcaderos, pontones y demás obras de aprovechamiento general, construidos o adquiridos por el Estado o las municipalidades; Las aguas de la zona marítima territorial en la extensión y términos que fije la ley respectiva; los lagos y ríos navegables y flotables y sus riberas; los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite al territorio nacional; las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento industrial, en la forma que establece la ley de la materia; y las aguas



no aprovechadas por particulares; y la zona marítimo-terrestre de la república, la plataforma continental, el espacio aéreo y la estratósfera en la extensión y forma que determina la ley.

Esto significa que por ser bienes nacionales de uso público común toda persona los puede utilizar, pero respetando las disposiciones legales que regulan su funcionamiento o uso.

Por su parte el Artículo 58 del mismo código indica que los bienes nacionales de uso no común son: “Los que están destinados al servicio del Estado, de las municipalidades y de las entidades estatales descentralizadas, y los demás que constituyen su patrimonio; Los de uso público, cuando dejen de serlo de hecho o por virtud de una ley;” dentro de ellos tenemos: Los ingresos fiscales y municipales; El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales antes de ser extraídos, así como cualquiera otra sustancia orgánica o inorgánica del subsuelo; Los terrenos baldíos y las tierras que no sean de propiedad privada; Los que habiendo sido de propiedad particular queden vacantes, y los que adquieran el Estado o las municipalidades por cualquier título legal; Los excesos de propiedades rústicas o urbanas, de conformidad con la ley; y Los monumentos y las reliquias arqueológicas.

Esto significa que para poder utilizar las personas particulares algunos de estos bienes clasificados como bienes nacionales de uso no común, necesitan autorización especial, la cual se obtiene por medio del sistema de concesiones o bien mediante la firma de

contrato de usufructo o arrendamiento.

Por otro lado, estos bienes por ser en la mayoría patrimonio del municipio, forman parte de la hacienda municipal, es decir del patrimonio o propiedad municipal, por lo que, al ser el alcalde auxiliar parte de la administración municipal debe colaborar con la misma protegiendo la propiedad del municipio.

Para ello, el alcalde auxiliar debe solicitar a las autoridades municipales que efectúen las mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento de los edificios auxiliatura, salón de usos múltiples o comunal, escuela, etc., puentes y caminos; también debiera promover y buscar la colaboración de los vecinos para la realización de estas actividades.

Menciona también el Código Municipal que el alcalde auxiliar debe velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial, tomando en cuenta que este aspecto es muy importante debido a que gran parte del desarrollo de los municipios se basa en la explotación de materia primas como la madera, y minerales.

Debido a ello, es necesario mantener el control ya que en los últimos años a nivel nacional se han vivido situaciones lamentables debido al descontrol en la explotación de estas materias primas que en la mayoría de ocasiones han puesto en peligro la vida de muchas personas.

Indica también el Artículo 58 del Código Municipal que “los funcionarios y empleados municipales, deberán prestar, en lo que les corresponda, la colaboración necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar, sin embargo, no dice como llevar a cabo dichas funciones. Menciona también el mismo Artículo que el concejo municipal sesionará, cuando menos dos veces al año, con los alcaldes comunitarios o auxiliares del municipio, para coordinar actividades, esta situación casi nunca se da.”

En el Municipio de San Pedro Ayampuc, por ejemplo los alcaldes auxiliares o alcaldes comunitarios se reúnen en la comuna, únicamente el día de su nombramiento y el día de entrega del cargo. No creo que sean estas las dos veces que menciona el Código Municipal, yo creo que lo que está indicando este Artículo es que por lo menos esas dos veces sea para tratar asuntos de importancia y beneficio del municipio.

Urge entonces establecer los mecanismos para que a nivel nacional se implementen estrategias a través de las cuales la figura del alcalde auxiliar cobre vigencia y se ponga en actividad y que cualquier actividad que realice sea encaminada al desarrollo del municipio en cumplimiento del mandato constitucional de la realización del bien común.

Debe tomarse en cuenta además, que las alcaldías auxiliares son el vínculo entre el vecino y el gobierno municipal, y a través de éstas se pretende crear espacios de

participación ciudadana para promover iniciativas destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Para ello cada municipio debería dar la importancia que merecen las Alcaldías Auxiliares implementando sistemas a través de los cuales se fortalezcan las funciones que los alcaldes Auxiliares, deben llevar a cabo como intermediarios entre el vecino y la Municipalidad, y que estas vallan desde capacitar, asesorar y dar seguimiento a gestiones y trámites, así como recibir y trasladar denuncias hechas por los vecinos, hasta la promoción de talleres de capacitación para las mujeres y adultos mayores del sector, así como gestionar actividades culturales, recreativas y formativas para jóvenes, todo ello encaminado al fortalecimiento y desarrollo del municipio.

Debido a que dentro de la regulación municipal del Municipio de San Pedro Ayampuc, no existe emitido ningún acuerdo o reglamento para que los alcaldes auxiliares lleven a cabo las funciones y atribuciones que se indican en el Artículo 58 del Código Municipal, tengo a bien presentar el siguiente proyecto.

### **ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO -----**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO AYAMPUC DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, El Estado, de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, y son deberes del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que, para el cumplimiento de tales fines, es imperativo modernizar el ordenamiento jurídico de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República reconoce y establece el nivel de Gobierno Municipal, con autoridades electas directa y popularmente, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública será descentralizada, lo que hace necesario dar una mejor definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía que la Carta Magna consagra, para que en el marco de ésta se promueva su desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.

**CONSIDERANDO:**

Que el proceso de modernización y descentralización del Estado guatemalteco desarrolla una nueva visión de administración que interpreta el contenido del Acuerdo de Paz Firme y Duradera en cuanto a su compromiso de emitir una legislación municipal adecuada a la realidad de la nación guatemalteca, la cual se caracteriza

como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 56, del Código Municipal establece que de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, el concejo municipal reconocerá a las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

Que La razón de ser de la Alcaldía Auxiliar, en su calidad de unidad o dependencia administrativa de la Municipalidad será la expresión organizada de las diferentes comunidades en que está dividido el territorio del municipio, constituyendo la representación de la autoridad municipal ante la comunidad y, también la representación y expresión de la comunidad ante su Gobierno Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo tres del Código Municipal indica que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda y que además el Artículo 58 del Código Municipal establece las funciones y/o atribuciones que les corresponde desempeñar a los alcaldes auxiliares o comunitarios, sin que en el municipio de San Pedro Ayampuc exista reglamentación que regule la forma en que debe llevarse a cabo dichas funciones es necesario se emita el mismo.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerando y en lo que para el efecto establecen los Artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 y 38 del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente.

**ACUERDO PARA QUE LOS ALCALDES AUXILIARES O COMUNITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO AYAMPUC DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA PUEDAN REALIZAR LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LES OTORGA EL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO MUNICIPAL**

**Artículo 1. Objeto.** El presente acuerdo tiene por objeto regular la forma en que los alcaldes auxiliares o comunitarios deben realizar las funciones que le otorga el Código

Municipal

**Artículo 2. Alcaldía auxiliar o alcaldía comunitaria.** Alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares, son todas aquellas que el Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, y tradiciones de las comunidades, ha reconocido, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

La Alcaldía Auxiliar, como unidad administrativa de la Municipalidad será una instancia que la Municipalidad utilizará para acercar al vecino los diferentes servicios administrativos y públicos. A su vez, esto convertirá a la Alcaldía auxiliar en un mecanismo efectivo de participación de la comunidad, cuya función principal será la de representar los intereses de los vecinos ante las autoridades municipales, trabajando en forma conjunta con las demás formas de organización existentes en su comunidad.

Serán representadas por toda aquella personas individuales que hayan sido designadas bajo las condiciones que se especifiquen en su respectivo nombramiento.

**Artículo 3. Razón de ser del alcalde auxiliar.** El alcalde auxiliar deberá ser la instancia o extensión estatal más cercana, directa o inmediata a los habitantes de las comunidades que integran el municipio. El alcalde auxiliar como delegado del gobierno municipal, representa por delegación en su comunidad a la corporación o concejo municipal y por tanto, ejercerá y representará en su demarcación a la autoridad municipal.



La razón de ser de la Alcaldía Auxiliar, en su calidad de unidad o dependencia administrativa de la Municipalidad será la expresión organizada de las diferentes comunidades en que está dividido el territorio del municipio, constituyendo la representación de la autoridad municipal ante la comunidad y, también la representación y expresión de la comunidad ante su Gobierno Municipal.

**Artículo 4. Requisitos para ser alcalde auxiliar o alcalde comunitario.** Por ser el cargo de alcalde auxiliar, un cargo público y obligatorio, los requisitos formales, para poder desempeñarlo son:

1. Ser guatemalteco de origen
2. Ser mayor de 18 años
3. Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos
4. Ser vecino del municipio en donde ejercerá el cargo de alcalde auxiliar
5. Ser nombrado por el alcalde municipal de su municipio
6. Prestar el juramento de ley al tomar posesión del cargo; este juramento consiste básicamente en "jurar fidelidad a la Constitución Política de la República de Guatemala; jurar por el honor de ser ciudadano, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de alcalde auxiliar para el que fue propuesto por la comunidad y nombrado por el alcalde municipal, respetar y cumplir las leyes del país, así como las ordenanzas y disposiciones de la corporación y/o alcalde municipal y defender la autonomía municipal

7. Ser Personas de reconocida trayectoria de servicio comunitario o social en sus comunidades, y

**Artículo 5. Excusas para no aceptar el cargo de alcalde auxiliar o alcalde comunitario.** Son excusas o impedimentos para no aceptar el cargo:

- a. Ser mayor de sesenta años
- b. Padecer de enfermedad o impedimento que lo imposibilite para dedicarse al trabajo.
- c. Haber servido un cargo de esta naturaleza durante un año, o haber formado parte de la Corporación Municipal un período completo, motivos que sólo podrán esgrimirse durante los dos años subsiguientes a la prestación del servicio
- d. Aceptar empleo público incompatible con el cargo municipal
- e. Todas aquellas circunstancias que a juicio del alcalde imposibiliten o hagan muy gravoso el desempeño del cargo.

Por disposición del Código Municipal, tales excusas deben alegarse dentro de los ocho días siguientes a la toma de posesión, o de sobrevenir su causa, excepto las de las literales b), c), y d), que pueden ser planteadas en cualquier tiempo.

**Artículo 6. Nombramiento de alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares.** El nombramiento de alcalde auxiliar o alcalde comunitario lo emitirá el alcalde municipal, por decisión unilateral o con base a la designación o elección que hagan las comunidades que pertenecen al municipio tomando en cuenta los principios, valores,

procedimientos y tradiciones de las mismas.

**Artículo 7. Duración del cargo.** Los miembros de las alcaldías comunitarias o alcaldías auxiliares durarán en el ejercicio de sus cargos el período que determine el alcalde municipal o la asamblea comunitaria, el cual no podrá exceder del período que duré el concejo municipal, con base en los principios, valores, normas y procedimientos de la comunidad, o en forma supletoria, según las ordenanzas que emita el concejo municipal.

**Artículo 8. Atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar.** Son atribuciones del alcalde comunitario o alcalde auxiliar, en su respectiva circunscripción, las especificadas en el Artículo cincuenta y ocho del Código Municipal, mismas que deberá realizar de la siguiente manera:

- a).** Promover la organización y la participación sistemática y efectiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas locales.
  - 1. Procurarán avenir a los habitantes del sector que representen, por cualquiera de los medios de comunicación existentes en su comunidad
  - 2. Realizar recorridos dentro de la comunidad, cantón o barrio para el que fueron nombrados a representar a manera de verificar el estado y situación actual de los servicios principales
- b).** Colaborar en la identificación de las necesidades locales y en la formulación de propuestas de solución a las mismas.

1. Hacer visitas y atender las solicitudes de los habitantes
2. Realizar recorridos dentro de la comunidad, canton o barrio para el que fueron nombrados a representar a manera de verificar el estado y situación actual de los servicios principales

**c).** Proponer lineamientos e instrumentos de coordinación en la comunidad para la ejecución de programas o proyectos por parte de personas, instituciones o entidades interesadas en el desarrollo de las comunidades.

1. Por delegación de la autoridad superior deberá dar a conocer a los habitantes del área que represente de todas las actividades encaminadas al desarrollo común.
2. Deberá llevar una agenda de actividades misma que también hará del conocimiento de la autoridad superior a menos que se trate de casos fortuitos en los que tenga que actuar de manera inmediata.

**d).** Elaborar, gestionar y supervisar, con el apoyo y la coordinación del Concejo Municipal, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo integral de la comunidad.

1. En coordinación con el Consejo Municipal o alguno de sus representantes deberá apoyar todas aquellas actividades que los vecinos deseen realizar, siempre y cuando éstas sean de beneficio común
2. Deberán apoyar todos aquellos proyectos iniciados tanto por las autoridades municipales como aquellas iniciadas por la los habitantes.

**e).** Cooperar en censos nacionales y municipales, así como en el

levantamiento y actualización del catastro municipal.

Por ser los censos de población o de habitación, para citar algunas clases de censos, de importancia para las actividades de planificación del desarrollo, tanto a nivel nacional, regional, departamental o municipal el código municipal manda a que el alcalde auxiliar coopere en la realización de censos municipales o estatales; claro está, que esta colaboración se dará en la medida de las posibilidades del alcalde auxiliar.

1. Con el apoyo de los vecinos deberá informar de aquellos nacimientos, defunciones traslado o migraciones de habitantes.
  2. Informar al órgano superior de todas aquellas, desmembraciones, unificaciones, construcciones, o de cualesquiera otra modificaciones que se realicen en los inmuebles que se encuentren dentro del área, a la cual representan.
  3. Informar a la comunidad la finalidad del censo, el solicitarles colaboren dando la información solicitada por los encuestadores.
  4. Informar de la situación de los servicios de educación, salud, agricultura en su comunidad,
  5. Informar de la cobertura educativa, niños o niñas que no van a estudiar, indagar las causas por las cuales no asisten a la escuela; la situación de sus vacunas, etc.
  6. Debe ser el medio que canalice las necesidades sentidas o priorizadas por la comunidad ante la Municipalidad.
- f)** Promover y gestionar en el ámbito comunitario y municipal las acciones que garanticen el uso racional y sostenible de la infraestructura pública.

1. Velará por el ornato de la comunidad a la cual representa para esto deberá implementar brigadas de apoyo conformadas por los mismos habitantes de cada sector
2. Cuando sea necesario utilizar implementos que no puedan ser adquiridos por los vecinos, deberá realizar la solicitud al órgano superior, quien decidirá sobre el otorgamiento y disposición.
3. Cuando el órgano superior haya proporcionado implementos para la realización de estas actividades el alcalde auxiliar o alcalde comunitario será personalmente responsable de la misma, a menos que sea utilizada por otra persona en este caso la responsabilidad será solidaria.

**g) Ejercer y representar, por delegación del alcalde, a la autoridad municipal.**

1. Cuando además de las funciones que especifica el Código Municipal deba realizar alguna otra gestión deberá contar con la respectiva aprobación del órgano superior
2. Para esta actividad además de la aprobación deberá contar con los lineamientos específicos y será responsable por la falta de sus cumplimiento siempre y cuando estos sean realizables sin otros requisitos que establezca la ley.

**h) Ser vínculo de comunicación entre las autoridades del municipio y los habitantes.**

1. La municipalidad le proporcionará los medios adecuados para dar a conocer a los habitantes de todos aquellos proyectos encaminados al bien común.
2. Una vez recibida la instrucción deberá utilizar cualquier medio disponible para que

cada uno de sus vecinos éste enterado de la actividad a realizar

**i).** Rendir los informes que le sean requeridos por el Concejo Municipal o el alcalde.

1. Por ser delegado o representante de la autoridad municipal en su comunidad, el alcalde auxiliar presentará los informes cada treinta días o en cualquier otro tiempo y forma que los requiera la corporación o el alcalde municipal
2. Estos informes, sean a la corporación municipal, al alcalde municipal o a la comunidad que lo propuso o designó pueden ser verbales o escritos. Si algún alcalde auxiliar tiene dificultades para leer o escribir, es recomendable solicitar al alcalde municipal que se designe a un oficial de la secretaría municipal para que escriba a máquina o por medio de computadora, si la hubiera, de manera que quede constancia escrita de lo informado o actuado por los alcaldes auxiliares

La inobservancia de este requisito dará como resultado su remoción del cargo, quedado ligado a las responsabilidades que correspondan

**j).** Mediar en los conflictos que los vecinos de la comunidad le presenten, coordinando esfuerzos con el juzgado de asuntos municipales, cuando el caso lo requiera.

1. Los conflictos en las comunidades se presentan bajo la forma de pleitos o riñas aduciendo los involucrados daños a sus cultivos o siembras, alteración de linderos, servidumbres para paso de agua, posesión de yacimientos de agua. Para solucionar tales diferencias, los vecinos por lo regular acuden al alcalde auxiliar, para que realice un papel de mediador o árbitro. los acuerdos más que buscar la imposición de un castigo, propugnan por la reconciliación y

la reparación del daño

2. La búsqueda de arreglos en la comunidad se hace dando primacía para lo cual se basan en una especie de "real saber y entender a partir de las prácticas o costumbres del lugar para resolver conflictos o problemas.
  3. La conciliación es un mecanismo o alternativa no procesal de resolución de conflictos, a través de la cual las partes, entre quienes exista una diferencia originada en relaciones comerciales o de cualquier otra índole, tratan de superar el conflicto existente, con la colaboración activa de un tercero, objetivo e imparcial.
  4. Cuando no se encuentre solución al problema presentado o sea de aquellos que deban ser conocidos por otra autoridad el alcalde auxiliar se excusará de entrar a conocer y mandará informe de manera inmediata a la autoridad superior.
  5. Cuando sea de aquellos en casos en que el hecho sea constitutivo de delito lo hará del conocimiento de la autoridad policial o autoridad judicial más cercana, dando además el aviso correspondiente a la autoridad municipal.
- k).** Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general, emitidos por el concejo municipal o el alcalde, a quien dará cuenta de las infracciones y faltas que se cometan.

Está obligado a informar o reportar tal hecho ante el alcalde municipal, para que éste mande a llamar a los vecinos infractores y les imponga las sanciones que contempla el Código Municipal.



**l).** Velar por la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales de su circunscripción territorial.

1. Deberá revalorar en la preservación y aprovechamiento racional de los recursos forestales.

2. Deberá e apoyar al Instituto Nacional de Bosques en la aplicación de la ley y su reglamento, en ningún caso será instancia de decisión

3. Deberá Apoyar al Instituto Nacional de Bosques en el cumplimiento de sus funciones

4. Coadyuvar en la formulación y realización de programas educativos forestales en su municipio; y,

5. Ser portavoz en sus comunidades de las políticas, estrategias y programas que el Instituto Nacional de Bosques diseñe para su municipio.

**m).** Las demás que le sean asignadas por la ley y, las que le delegue el concejo municipal o el alcalde municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En esta atribución la corporación municipal, puede en ejercicio de su facultad de emitir ordenanzas, reglamentos y/o disposiciones, emitir el acuerdo municipal mediante el cual establece entre sus funciones las de participar en la promoción del desarrollo integral de su comunidad, listando en tal disposición municipal, las actividades que debe realizar en el proceso de articulación y coordinación de las diferentes expresiones

sociales de su comunidad y lo relativo a canalizar ante la autoridad municipal las demandas comunitarias.

### **Artículo 9. Los colaboradores del alcalde auxiliar y la creación de la alcaldía auxiliar**

1. El alcalde auxiliar contará con los alguaciles que en un número necesario le sean designados por la misma autoridad municipal, siempre que no exceda de un alguacil por cada sector de la comunidad a la cual pertenece.
2. Los agentes de la policía municipal, también serán colaboradores del alcalde auxiliar cuando los necesite en su demarcación y le deben obediencia, por el hecho que el alcalde auxiliar ejerce y representa por delegación del alcalde municipal, la autoridad municipal en su comunidad o demarcación.

Los colaboradores del alcalde auxiliar serán nombrados por el alcalde municipal tomando en cuenta a las personas propuestas por la comunidad en ejercicio de las formas propias de organización y autoridad de la misma, esto con el fin de que el alcalde auxiliar pueda trabajar coordinadamente con su equipo, realizando reuniones periódicas con ellos para analizar los problemas de las comunidad y visualizar sus posibles soluciones.

Con la finalidad de dar el debido reconocimiento a los alcaldes auxiliares y sus colaboradores, la secretaría municipal o oficina municipal de planificación se llevará un libro de registro de alcaldías auxiliares, debidamente autorizado por el alcalde y el secretario municipal, en el que se anotarán los nombres de los alcaldes auxiliares de cada comunidad, así como los de su cuerpo de colaboradores.

**Artículo 10. Facilitación de información y participación ciudadana.** Los concejos municipales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

**Artículo 11. Facultades de decisión.** Las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana que los concejos municipales de desarrollo establezcan en ejercicio de su potestad para auto-organizarse no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden al concejo municipal, el alcalde y los demás órganos representativos regulados por la ley.

**Artículo 12. Derecho a ser informado.** Todos los vecinos tienen derecho a obtener copias y certificaciones que acrediten los acuerdos de los concejos municipales, sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros financieros y contables, así como de los informes remitidos por el alcalde auxiliar y sus colaboradores en los términos del Artículo 30 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 13. Consulta a los vecinos.** Cuando la trascendencia de un asunto aconseje la conveniencia de consultar la opinión de los vecinos, el concejo municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que tal consulta se celebre tomando en cuenta las modalidades indicadas en los artículos siguientes.

**Artículo 14. Consulta a solicitud de los vecinos.** Los vecinos tienen el derecho de solicitar al concejo municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos el diez por ciento (10%) de los vecinos

empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado.

**Artículo 15. Gestión de intereses del municipio.** El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

En el ejercicio de sus funciones, la policía municipal observará las leyes de la República y velará por el cumplimiento de los acuerdos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo municipal y el alcalde, respetando los criterios básicos de las costumbres y tradiciones propias de las comunidades del municipio. Un reglamento normará su funcionamiento.

**Artículo 16. Relaciones laborales.** Las relaciones laborales entre la municipalidad y sus funcionarios y empleados se rigen por la Ley de Servicio Municipal, los reglamentos que sobre la materia emita el concejo municipal, y los pactos y convenios colectivos que suscriban de conformidad con la ley.

**Artículo 17. Prohibiciones.** No podrán ser nombrados ni ejercer un cargo municipal:

a) Los parientes del alcalde, de los síndicos o de los concejales, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b) Los contemplados en el Artículo 45 del Código Municipal

c) Los que hubieren manejado, recaudado, custodiado o administrado fondos, bienes y valores del Estado o del municipio, si no hubiera rendido cuentas y obtenido finiquito.

Si al tiempo del nombramiento o posteriormente, el nombrado resultare incluido en cualesquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, se declarará vacante el cargo y, en su caso, se le indemnizará de conformidad con la ley.

Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo.

**Artículo 18. Capacitación.** La municipalidad en coordinación con otras entidades municipalistas y de capacitación, tanto públicas como privadas, dará y promoverá actividades para el desarrollo de capacitación a los alcaldes auxiliares por lo menos una vez por semestre, con el propósito de fortalecer su actividad al servicio del municipio.

**Artículo 19. Formación de expedientes.** De toda actividad que se realice el alcalde auxiliar deberá formar expediente, debidamente foliado con toda la información que se presente y demás actos de autoridad que correspondan a las actuaciones.

**Artículo 20. Credenciales.** A los alcaldes auxiliares y sus colaboradores les será entregada una credencial que será extendida por el alcalde municipal.

**Artículo 21. Solemnidades en la toma de posesión.** En la transmisión de los cargos

de alcalde auxiliar y de sus colaboradores, se observará el procedimiento solemne que sigue:

El alcalde municipal, en sesión solemne ante el concejo municipal, tomará juramento a los alcaldes auxiliares entrantes, quienes levantando la mano derecha y con la mano izquierda sobre la Constitución Política de la República y el Código Municipal responderán a la fórmula que dice: “¿Juráis por vuestro honor de ciudadano, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo para el que habéis sido designado; ser fiel a la Constitución Política de la República, respetar y cumplir las leyes del país, y defender la autonomía municipal?” y contestando afirmativamente, los alcaldes auxiliares y sus colaboradores salientes les darán posesión del cargo y les entregarán la vara símbolo de la autoridad municipal.

**Artículo 22. Aplicación de otras leyes.** Se aplicarán las normas contenidas en el presente acuerdo siempre y cuando no contraríen las normas del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Uno guión Ochenta y cinco del Congreso de la República de Guatemala.

**DADO EN \_\_\_\_\_, EN \_\_\_\_\_ GUATEMALA, A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL  
MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL \_\_\_\_\_**



## CONCLUSIONES

1. El Código Municipal, señala que el alcalde auxiliar es el medio de comunicación idóneo entre la alcaldía municipal y los vecinos, sin embargo, en el municipio de San Pedro Ayampuc, del departamento de Guatemala ésta situación no se da debido a que las autoridades municipales no se han interesado en darle a éste personaje la importancia que merece, generando de ésta manera un estancamiento en el desarrollo del municipio.
2. En el Municipio del San Pedro Ayampuc, del departamento de Guatemala, el alcalde municipal designa a los alcaldes auxiliares, basado únicamente en la propuesta del alcalde auxiliar saliente sin tomar en cuenta la participación de los vecinos, generando de ésta forma un descontrol administrativo a nivel municipal, debido a que los vecinos de los cantones, barrios y colonias que integran el municipio al no haber participado en dicha elección, desconocen en la mayoría de casos los procedimientos para hacer valer sus demandas.
3. Los alcaldes auxiliares del Municipio del San Pedro Ayampuc desconocen las funciones que les otorga el Artículo 58 del Código Municipal, debido a que en dicho municipio no se cuenta con una normativa para que estos realicen las funciones y atribuciones que estipula el Código citado.



4. El crecimiento demográfico, es un aspecto muy importante y delicado que incrementa la demanda de los servicios municipales. En el caso del municipio de San Pedro Ayampuc en los últimos años ha tenido un incremento de población considerable que ha provocado grandes problemas en la administración municipal principalmente en la prestación de los servicios básicos, sin embargo, las autoridades municipales actuales nada han hecho por buscar una solución y debido a ello dicho municipio podría llegar a colapsar.
  
5. El Municipio de San Pedro Ayampuc, dentro de su legislación municipal, no cuenta con normativa que sirva de base para que los alcaldes auxiliares lleven a cabo las funciones y atribuciones que describe el Artículo 58 del Código Municipal, lo que constituye el punto central de la presente investigación.

## RECOMENDACIONES

1. Debido a que los alcaldes auxiliares conocen el área geográfica donde residen y por lo menos a la mayoría de sus vecinos, se convierte en un personaje importante para trasladar las demandas, planteamientos y solicitudes de los vecinos de su comunidad a las autoridades municipales, por lo que basados en lo que regula el Artículo 65, del Código Municipal, las corporaciones municipales deberían concebir o visualizar a los alcaldes auxiliares como un medio u oportunidad para contribuir y hacer efectivo el mandato constitucional, de descentralizar la administración pública, tomando en cuenta que el municipio es parte de la administración pública y que actúa por delegación del Estado.
2. La administración pública es parte vital para el desarrollo nacional, por lo tanto es urgente que las autoridades municipales independientemente del grado de jerarquía que ocupen, pongan en práctica estrategias o principios que beneficien a toda la población, aplicando una correcta administración, dando además participación a los vecinos en cumplimiento de uno de los principales fines del Estado que es; la realización del bien común, contenido en el Artículo primero de la Carta Magna.

3. Dado que el alcalde municipal no puede estar en todas las comunidades del municipio; es necesario que capacite y fortalezca a los alcaldes auxiliares, dando a conocer principalmente las funciones que deben llevar a cabo, para que en su calidad de delegados y representantes de la autoridad municipal velen por el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones de carácter general emitidas por la corporación municipal o el alcalde municipal y encaminen sus actividades en beneficio de la población.
  
4. El 11 de septiembre de 2011, fueron electos trescientos 333 alcaldes municipales, dentro de ellos el alcalde del municipio de San Pedro Ayampuc, es necesario que quienes ostentarán dicho cargo tomen conciencia de los beneficios que podría significar el fortalecimiento de la figura de los alcaldes auxiliares y comunitarios, debiendo en todo caso emitir un acuerdo municipal para regular las funciones y atribuciones que deben llevar a cabo los alcaldes auxiliares y comunitarios, todo ello encaminado a introducir cambios necesarios en beneficio de la población y del municipio que representen.

5. La falta de regulación para que los alcalde auxiliares del municipio de San Pedro Ayampuc puedan llevar a cabo las funciones y atribuciones que les otorga el Código Municipal ha afectado el desarrollo del municipio citado, por ello, se hace necesaria la emisión de un acuerdo municipal o reglamento a través del cual se pueda dar solución a este problema. En ese orden de ideas se presenta un proyecto de Acuerdo Municipal, para de esta forma, lograr el objetivo de la presente tesis, proyecto que de tomarse en cuenta podría mejorar la situación, del municipio en mención.



## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel, **Teoría general del derecho administrativo**, Ed. Purrua. **México, 2004.**
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental, edición actualizada, corregida y aumentada.** Ed. Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, **Argentina, 1993.**
- CALDERÓN MORALES Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I. Octava edición.** Ed. **Estudiantil Fenix. Guatemala, Edición 2005.**
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Teoría general y procesal.** Ed. **Impresiones Gráficas. Guatemala, Edición 2011.**
- Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 21. Expedientes acumulados 303 y 330-90. Fecha de sentencia: 26/09/1991.**
- Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No.18. Expediente 280-90. Fecha de sentencia 19/10/1990.**
- Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No.45. Expedientes acumulados: 342, 374, 441, 490 y 559-1997. Fecha de sentencia 05/09/1997.**
- Diccionario de la Lengua Española, **Real academia española. Vigésima primera edición.** Ed. **Espasa Calpe, S. A. España 1995.**
- DROMI, J. Roberto, **Instituciones de Derecho administrativo.** Ed. **Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1973.**
- FRAGA, Gabino, **Derecho administrativo. Vigésima primera edición.** Ed. **Porrúa, S.A. México. 1981.**
- GARCINI GUERRA, Héctor, **Derecho administrativo.** Ed. **Pueblo y Educación. Primera reimpresión, la Habana Cuba, 1982.**

lahora.com.gt/index.php/nacional/guatemala/elecciones-2011/144031. (Consulta realizada el 19 de septiembre de 2011 13:00 horas).

mu.muniguate.com/index.php?option=com\_content&view=article&id=38:municipalidad&catid=31:municipalidad&Itemid=46 (Consulta realizada el 19 de septiembre de 2011 14:25 horas).

REYES PONCE, Agustín, **Administración de empresas, Parte I. Ed. Lamusa, México, 1980.**

SERRA ROJAS, Andrés, **Derecho administrativo. Ed. Purruá. Sexta edición. Tomo I. México 1983.**

wikipedia.org/wiki/Administracio%C3%B3n. (Consulta realizada el 22 de agosto de 2011 13:25 horas).

### **Legislación:**

Constitución Política de la Republica de Guatemala. **Asamblea Nacional Constituyente 1986.**

Código Civil. **Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.**

Código Municipal. **Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala. 2002**

Ley de Regionalización. **Decreto Número 70-86 del Congreso de la República de Guatemala. 2002**

Ley de descentralización. **Decreto Número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002**

Ley de Servicio Municipal. **Decreto Número 1-87 del Congreso de la República de Guatemala. 1987**

Reglamento de la Ley de Descentralización. **Acuerdo Gubernativo Número 312-2002 septiembre de 2002.**